



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los  
antecedentes penales, en el código penal peruano, Arequipa, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Bravo Ugarte, Juan Alfredo (ORCID 0000-0002-5073-2328)

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID 0000-0003-0998-0538)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

Lima – Perú

2020

### **Dedicatoria:**

A mi familia, que continuamente me apoyan en mis desengaños y éxitos, para ellos que siempre mantienen la fe en las cosas nuevas extraordinarias que sucederán...mi familia Bravo Manrique.

Desde el cielo a mi amada madre – Margarita.

### **Agradecimientos:**

A mi asesor, Dr. Pedro Santisteban Llontop, quien con su apoyo y paciencia hizo realidad el presente trabajo de investigación.

A la Universidad Cesar Vallejo, que brinda a los jóvenes y emprendedores académicos peruanos una oportunidad para desarrollarse y lograr sus metas.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria: .....	ii
Agradecimientos:.....	iii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	1
II. Marco teórico .....	4
III. Metodología .....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. Resultados y discusión.....	19
V. Conclusiones.....	38
VI. Recomendaciones.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS .....	1



## Índice de Tablas

Tabla 1. Tabla de Categorías y subcategorías.....	13
Tabla 2. Tabla de validación de la guía de entrevista.....	15
Tabla 3. Tabla de validación de la guía de análisis documental.....	15

## **Índice de gráficos y figuras**

Figura 1. Fases del procedimiento de investigación.....	16
---	----

## RESUMEN

En la actualidad un sector de la población cumple pena condenatoria suspendida o efectiva, así como también una medida de seguridad impuesta por el órgano jurisdiccional, lo cierto es que después de su cumplimiento esto genera antecedentes penales, en contraposición el artículo 69 del código penal vigente expresa que la persona que ha cumplido su pena queda rehabilitada sin más trámite. Realizamos la presente investigación para conocer si en la realidad peruana, el condenado después de cumplir su pena, es amparado por la Institución de la rehabilitación automática ¿la rehabilitación automática es en sí automática? ¿Cuál sería el procedimiento para lograr la cancelación de los antecedentes penales? ¿se da de oficio o de parte? ¿Vulnera los derechos a la dignidad y otros? Son interrogantes que aportarán al derecho penal en su análisis propio.

En este trabajo de investigación tuvo que tenerse en cuenta como base el enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y el diseño es de teoría fundamentada; los hallazgos se obtuvieron de diversas fuentes de análisis documental, acrecentadas e intensificadas con la aplicación de guías de entrevistas a personas versadas en materia del derecho penal y procesal, lo que permitió tener como conclusión que en nuestro país la figura de la rehabilitación automática contenida en el artículo 69 del código penal, que no se cumple en la realidad.

**Palabras claves:** Rehabilitación automática, cancelación de antecedentes, restitución de derechos suspendidos, resocialización del condenado.

## Abstract

Currently, a sector of the population is serving a suspended or effective sentence, as well as a security measure imposed by the court, the truth is that after compliance this generates a criminal record, in contrast to article 69 of the current criminal code. expresses that the person who has served his sentence is rehabilitated without further ado. We carried out this investigation to find out if in the Peruvian reality, the convicted person after serving his sentence is protected by the Institution of Automatic Rehabilitation. Is automatic rehabilitation in itself automatic? What would be the procedure to get the expungement of the criminal record? Is it ex officio or partially? Does it violate the rights to dignity and others? These are questions that will contribute to criminal law in its own analysis.

In this research work, the qualitative approach, basic type, descriptive level, and the design is based on grounded theory had to be taken into account as a basis; The findings were obtained from various sources of documentary analysis, increased and intensified with the application of interview guides to people versed in criminal and procedural law, which allowed us to conclude that in our country the figure of automatic rehabilitation contained in article 69 of the penal code it is not fulfilled in reality.

**Keywords:** Automatic rehabilitation, cancellation of antecedents, restitution of suspended rights, resocialization of the convicted person.

**I. INTRODUCCIÓN.** - Referenciando la **aproximación temática** indicaremos que las personas que cometen actos ilícitos y se encuentran por esa razón siendo sancionadas y sufriendo condena, tienen un problema luego de cumplir con su pena, esta se encuentra relacionada con el proceso de integración a la sociedad mediante la resocialización. En ese sentido, el artículo 69 del Código Penal Peruano nos expresa que estas personas quedan rehabilitadas “sin más trámite” SPIJ (2020), teniendo como efectos la restitución de la persona de todos sus derechos restringidos o suspendidos por la sentencia impuesta por juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y la cancelación de sus antecedentes penales, judiciales y policiales.

La realidad nos muestra que la normativa anteriormente señalada no se cumple en el extremo de la cancelación de los antecedentes y su rehabilitación, no existe ningún procedimiento o mecanismo informático que integre al juzgado o sala que emitió la sentencia (lugar que se presenta la solicitud de rehabilitación) y al Registro Nacional de Condenas, el cual ordenará la cancelación de los antecedentes penales., tal es así, que en la página oficial de consultas sobre esta problemática se puede ver el siguiente texto “*qué trámite debo realizar para anular dichos antecedentes?* pj.gob.pe (2020)

El sentenciado que cumplió con su pena, debe contar con mecanismo administrativo, práctico y eficiente dentro de un estado constitucional de derecho, por el cual se le habiliten sus derechos, pues después de haber cumplido estrictamente la sanción, le debe ser permitido el ejercicio integro de sus derechos, de modo que la delimitación o cumplimiento previo de ciertas acciones alteraría diversos derechos fundamentales, dentro los cuales cobra importancia el derecho a su dignidad y al trabajo.

También es importante indicar que de forma indirecta se afectan los derechos del agraviado con el ilícito sufrido, como consecuencia de que el sujeto difícilmente podrá contar con empleo formal por contar con antecedentes penales, por tanto, será imposible el pago respectivo de una reparación civil pendiente. El derecho continente a la dignidad se vulnera porque el individuo, dentro de la sociedad se encontrará con marca, señal o impronta de haber sido

sancionado penalmente, conculcando al propio principio y evitando la resocialización (fin de la pena) a la sociedad, además dicha dignidad y decoro en el regazo de la sociedad, el excarcelado será marginado o postergado por el hecho de contar con antecedentes negativos, en toda solicitud de trabajo estos exigen que el postulante no registre antecedentes penales, sin embargo, pese haber cumplido la pena, sus antecedentes aún aparecen en los sistemas informáticos, vulnerando de este modo su derecho fundamental al trabajo.

Otro aspecto a considerar son los datos que aporta la Cámara de Comercio de Lima (2019), la cual indica que el 97% aprox. de la población que se encuentra dentro de un establecimiento penitenciario (88. 500 internos aprox.) antes de ingresar al penal, pertenecían a la población económicamente activa, calculándose en S/. 980 millones los ingresos laborales que dejan de percibir este grupo significativo de internos. Es necesario contar con procedimientos eficaces para su rehabilitación y posterior reinserción social, para que de esta manera puedan ser incorporados a la fuerza laboral y empezar a levantar la estadística desfavorable respecto al bajo porcentaje de reinserción a la sociedad que tienen las personas que han cumplido encierro en un establecimiento penitenciario.

El **problema general** que nos hemos planteado es: ¿Cómo genera la rehabilitación automática la cancelación de los antecedentes penales respecto del artículo 69° del código penal? Asimismo, tenemos como **problemas específicos** ¿Qué establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos? y ¿Cuál es el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales?

Tenemos como **objetivo general**: Determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales y como **objetivos específicos**: Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos y analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales.

Respecto a la justificación, la presente investigación se **justifica teóricamente** porque va a desarrollar y profundizar la figura de la rehabilitación automática como un derecho del que ha cumplido su condena, ello en sus componentes como la cancelación de sus antecedentes penales, restitución de derechos suspendidos, resocialización de la persona y dignidad humana. Tiene justificación práctica porque responde a un problema que se viene dando dentro de nuestra sociedad, como es la reinserción social del penado, permitiendo aportar algunas posibles alternativas de solución para el cabal cumplimiento de la norma y posibilitar de una manera practica la consecución de un empleo que posibilite la manutención de la persona con dignidad y sin discriminación, por último, tiene **justificación metodológica** porque se aplicó el método científico basándose en la teoría fundamentada, la cual permitirá generar nuevos conocimientos usando como instrumentos las guías de entrevistas acompañado de la normatividad y técnicas que llevaron al desarrollo de la presente investigación, sustentando con artículos de revistas indexadas nacionales e internacionales , jurisprudencia, derecho comparado, doctrina y otros.

Haciendo triangulación entre nuestros hallazgos encontrados con el análisis de la fuente documental y entrevistas a los especialistas en derecho penal, se pudo llegar a conclusiones, aportaciones y síntesis de los puntos más relevantes de la investigación, para llegar finalmente a las recomendaciones del estudio de investigación, las cuales van dirigidas a proporcionar sugerencias a para acrecentar nuevas teorías o procedimientos.

**II. MARCO TEÓRICO.-** Para aproximarnos al tema en los **antecedentes internacionales** López (2011) en su trabajo de investigación realizado en España aborda los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social, señala que el fin de todo derecho fundamental y natural, es materializarse en la tutela de su dignidad humana, este derecho, sin embargo, no está limitado solo a ello sino también sobre el desarrollo de su personalidad en la sociedad como persona y familia, en sus conclusiones el autor sostiene que estos preceptos son de orden meramente de corte político y que tienen como fin llegar a la paz social. Se puede decir que por más que un ciudadano este privado de su libertad, este goza desde las mínimas garantías de sus derechos fundamentales, es por ello que el presidiario tiene que ser tratado de conformidad a los principios éticos que deben de observar las prisiones en el trato de los reclusos, con relación a la dignidad del ser humano.

También refiere que la finalidad que tiene la pena privativa de libertad para el condenado es resocializar su conducta o proceder, transformándolo o renovándolo positivamente y que este cambio de actitud sea notorio frente a la sociedad (p. 735). En referencia a ello, se puede manifestar el valor de comprensión por parte de la sociedad que debe tener con el ex recluso, esto es, un efectivo valor re integrativo de la sociedad, entonces sólo así se puede predecir la cercana resocialización de aquél. Si existe hermetismo en la sociedad ante el pequeño error y búsqueda de la optimización conductual, al ex carcelario le sería dificultoso y hasta fracasaría en su proceso de reinserción, trayendo consigo problemas principalmente en la búsqueda y consecución de un trabajo dentro de la sociedad.

Benítez (2012) en la ciudad de Latacunga, en Ecuador, investiga la reinserción laboral de las personas que han cumplido una sanción penal en dicho lugar, en ella señala que el principal problema que tienen es la falta de oportunidad laboral en pro de su reintegración social, por cuanto, si no tienen el acceso a un centro de trabajo, en el cual puedan desenvolverse normalmente o no tienen a su núcleo familiar, estarán predispuestos a incurrir en un nuevo ilícito penal doloso y su posterior reclusión en una cárcel. Subraya que el trabajo resultaría elemental y vital para la reinserción en la ciudadanía y no sería



favorable para la misma reincidir en los mismos tipos penales o la habitualidad de los delitos. Asimismo, indica que, si bien es cierto que algunos de estos individuos cometieron robos por necesidad, no es justificación para que lo hagan, la falta de oportunidades de trabajo conlleva muchas veces a tomar decisiones que perjudican a la sociedad.

En este trabajo de investigación se propone a la sociedad ecuatoriana la implementación de un plan de reinserción de laboral, destinado a todas las personas que cumplieron su sentencia condenatoria, e indicando que, de no hacerlo, se estaría vulnerando los preceptos establecidos por la legislación internacional y reconocidos por la Convención de los Derechos Humanos. El autor advierte que en su país no es clara la norma respecto a la rehabilitación de los carcelarios y ello no permitiría que se incorporen laboralmente dentro de la sociedad las personas que estuvieron en un centro penitenciario. Por último, concluye la importancia del trabajo como manifestación humana, pues ayuda a que el ex reo pueda desempeñar sus destrezas, arte o técnica que les fue instruido por parte del estado y ello ayudará a los beneficios económicos mediante la contraprestación de los servicios otorgados a terceros y con esto la subsistencia de los integrantes de su familia.

En los **antecedentes nacionales** tenemos en nuestro país, Malaver (2014) desarrolla su investigación en la ciudad de Cajamarca respecto al tratamiento penitenciario y resocializador de los internos reincidentes del centro penitenciario de su ciudad, en su trabajo indica que los encarcelados reincidentes no son reformados y resocializados. Debido a una inadecuada asistencia psicológica y religiosa. Las instalaciones de los talleres existentes en el interior del penal son precarias por tener materiales insuficientes para el desarrollo laboral del preso, manifiesta que no se cumple el objetivo de la ley penal, es decir la imposición de una pena como efecto preventivo y resocializador del individuo. Los procedimientos para la resocialización del interno contemplado en norma legislativa, como son parámetros de políticas y regímenes coadyuvarán a la reinserción del condenado a la sociedad, por lo que, estos carecen de eficiencia al ser aplicados en la realidad (p. 101). Respecto al estudio realizado por Malaver, si el Estado por medio de los centros penitenciarios no

brinda los materiales en los talleres dentro del penal para la realización de trabajos y que los mismos conllevarán a la resocialización, no cumplirán con los fines que se persigue. Debemos de tener en cuenta que si el interno sale del centro de prisión se entiende que está rehabilitado automáticamente y fue reformado.

Fernández (2017) profundiza en su investigación la evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios en la ciudad de Trujillo, dejando de lado la evaluación valorativa de su proceso de reeducación, readaptación y reinserción social. Esgrime que no hay una política criminal después de haber purgado condena, es decir, no existe un adecuado sistema post penitenciario que asegure la reinserción del penado. En nuestra legislación nacional es cierto que existen normas que regulan los procedimientos de reinversión a la sociedad de los sentenciados condenados, sin embargo, estas son débiles frente a las garantías que debe ofrecer en la rehabilitación y reinserción de los condenados, posibilitando con ello que el reo al salir a la sociedad, puedan desenvolverse como ciudadanos reformados.

Eslava (2016) realiza su investigación desde el enfoque del principio de la resocialización de los penados en la era del internet, asume que todas las personas que fueron pasibles de una sanción penal y que han cumplido la sentencia en los extremos de pérdida de algunos derechos y a mérito del artículo 69° del Código Penal, el Estado debe garantizarles que no tengan ninguna limitación en sus derechos que fueron conculcados a partir de una sentencia condenatoria, por ende, deben mantenerse en el olvido la información que brindaba datos personales que les relacionaba con el delito cometido, por cuanto han cumplido su pena y se encuentran rehabilitados. Se conculcan derechos elementales del condenado mediante la mala utilización de los datos personales del internet, pues guarda estrecha relación respecto al artículo 69 del código penal peruano sobre la cancelación de los antecedentes del condenado quien ya se encuentra rehabilitado, sin distinción alguna sobre los delitos que haya cometido, entonces razonablemente a la autoridad administrativa en este caso la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, le sería exigible que

la información cargada del internet sea olvidada a fin de armonizar con los criterios de la norma.

Por otro lado en los **enfoques y teorías conceptuales** para Villavicencio (2009) la pena tiene dos caracteres, un carácter preventivo general que se encuentra orientada a evitar la realización de conductas punibles de la sociedad en general y un carácter preventivo especial orientada al individuo para que este evite nuevamente la realización de una conducta prohibida. La prevención especial es uno de los fines de la pena y no forma parte de la finalidad del derecho penal, la pena se convierte en un instrumento para que el penado evite caer nuevamente en el delito, el mensaje preventivo no es a la sociedad sino al propio individuo que se encuentra en ejecución de su pena.

El profesor alemán Roxin (1997) complementa con lo anterior, al señalar que todos esperamos que la imposición de la pena tenga un efecto resocializador, sin embargo olvidamos considerar los efectos o consecuencias que puede tener en la vida del autor, cuando este retorne nuevamente al seno de la sociedad. Uno de esos efectos es la contradicción entre el derecho al trabajo y la libertad contractual empresarial Guevara (2017).

En relación a la figura de la rehabilitación, Torres (2015) nos indica que es una institución jurídica que sirve para posibilitar la restitución de los derechos conculcados o suspendidos, al individuo que los perdió por habersele encontrado responsabilidad penal y que ha cumplido su pena, la norma tiene una naturaleza armónica con la resocialización. Prado (2000), citando a Jescheckk, señala que el individuo penado recobrará por medio de la rehabilitación su condición de persona honesta, es decir, esta figura busca como fin restaurar el prestigio que tuvo la persona en su momento, frente a la sociedad.

La rehabilitación automática se encuentra previsto en el artículo 69° del código penal peruano y prescribe claramente que la persona que ha cumplido su pena “queda rehabilitado sin más trámite” SPIJ (2020), restituyéndole sus derechos suspendidos o restringidos y cancelando sus antecedentes.

Respecto a la reeducación y rehabilitación, Carpio (2006) señala que la educación comprende a todas las actitudes que desarrolló o adquirió el interno durante su etapa de reclusión que le permitirán reaccionar de forma positiva cuando se encuentre en libertad, el interno debe hacer un uso responsable de su liberación. La rehabilitación en cambio, es aquel proceso por el cual se busca en un primer momento que un individuo de conducta antisocial, cambie paulatinamente en un sentido tendiente a su recuperación social, para que luego pueda ser reincorporado a la sociedad.

Bianchini (2012) en Italia, nos dice:

“Dal lavoro svolto emerge una concezione della riabilitazione penale ambivalente e a volte contrastante. Questo istituto, che si inserisce nella normativa italiana tra le cause di estinzione del reato e della pena, ha il pregio di “perseguire finalità sociali ed umane in quanto tende a favorire il recupero morale e sociale del condannato ed il suo reinserimento nel consorzio civile, reintegrandolo nella situazione giuridica antecedente alla condanna attraverso il riacquisto delle facoltà giuridiche escluse o menomate per effetto di essa”. Gli effetti positivi e concreti che conseguono la concessione di questo beneficio sono ben identificabili e riconosciuti nell’ambito accademico e giuridico italiano<sup>354</sup>. Le conseguenze apprezzabili riguardano infatti sia la dimensione personale che sociale dell’individuo. Ecco perché stupisce la scarsità di letteratura e di informazioni reperibili sulla riabilitazione, nonché la mancanza di ricerche e studi a livello empirico che possano dare una stima del fenomeno in Italia, sia a livello locale che nazionale”

Si bien es cierto que la legislación italiana persigue al delito, ello no se opone a buscar también fines sociales y humanos, porque de la recuperación moral del infractor dependerá el éxito de su reinserción al conglomerado social, el mismo que recuperará todas sus facultades jurídicas excluidas, suspendidas o menoscabadas. Los efectos positivos que se concretizan a raíz de la recuperación social del penado son identificados notoriamente por la academia jurídica. Sin embargo, existe poca literatura que nos aproxime a un cálculo real del fenómeno en Italia.

El Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente (unodc.org, 2020), reunió a más de cincuenta gobiernos con el objetivo de sentar las bases para un correcto tratamiento de los delincuentes y reclusos, establecieron reglas mínimas para el tratamiento de

éstos abarcando el ámbito de la administración de los centros penitenciarios. Determinaron que "el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen". Por tanto, esa temporalidad en la que se encuentra protegida la sociedad (delincuente preso) debe ser aprovechada para que la persona sea rehabilitada, respete la ley y pueda proveerse de sus necesidades. Sin embargo, existe en la actualidad "al menos parte de las personas con antecedentes penales que reciben un trato desfavorable por el efecto del estigma" Rovira (2017).

Carpio (2006) del mismo modo, señala que el principio de la dignidad humana se encuentra consagrado en el art. 1º de la Constitución del 1993, esta dignidad humana no es tanto considerado como un derecho, sino una de las piedras angulares de los derechos relacionados con el desarrollo libre de la personalidad. Precisamente, porque no constituye un derecho, sino el fondo de todos los derechos reconocidos, la dignidad humana es una valía absoluta, que no puede ser limitado, suprimido o restringido. La dignidad humana también se vulnera cuando a los reclusos se les dificultan las posibilidades de lograr la llamada "reinserción social" Sanhueza (2015).

Morales (2012) sostiene que la dignidad necesita reivindicarse también en el trabajador, para ello, es necesario la participación de un estado democrático fértil y solidario que comprenda y atienda las demandas sociales. Estévez (2014) en ese marco, refiere que es responsabilidad del estado contar con un programa que brinde asistencia laboral (entre otros), que permita al privado de libertad un retorno al mundo social exento de dificultades.

En México, Mendoza (2017) muestra la problemática existente acerca de las praxis discriminantes en el entorno laboral que sufren los ex presidiarios por el hecho de que las mismas poseen antecedentes penales, es necesario cambiar esta situación y crear un ambiente de trabajo verdaderamente sin discriminación. Persisten tratos de desprecio hacia diversos grupos vulnerables reconocidos en razón de alguna característica que estos poseen, entre ellos, las personas portadoras de antecedentes penales excluidas en el ámbito laboral. Por lo tanto, una persona que fue recluida y ha purgado una sentencia como consecuencia

de la comisión de un delito, ahora es nuevamente integrante de la sociedad, entonces se le tiene que tratar como un miembro más y no verlo menos o distinto, como sucede cada día. La discriminación tiene una historia y una evolución, es importante destacar que cuando surgieron los antecedentes penales estos no se crearon con la finalidad de ser exigidos como un requisito para obtener empleo, en la actualidad es uno de los requisitos comunes para postular a un centro laboral. El sistema penal mexicano está basado en la reinserción social, por lo tanto, el proceso de colocar en carcerería tiene como finalidad la readaptación social de los reos, dentro de las recintos carcelarios se les enseña como mínimo un oficio, sin embargo el oficio u ocupación que en prisión aprendieron los ex convictos, es ignorado y no le dan la debida importancia las empresas al momento de buscar personal, esto traerá como consecuencia que la reinserción social de la que se habla, no exista realmente.

Hochmayr & Ligocki (2015) señalan "Die eingangs gestellte Frage, ob die Verurteilung durch ein deutsches Strafgericht ungeachtet der in Deutschland geltenden Auskunftsbeschränkungen ins polnische Führungszeugnis aufgenommen werden darf, ist differenziert zu beantworten: Die Aufnahme verstößt nicht gegen den RB 2009/315/JI oder die Umsetzungsregelungen in Deutschland und Polen. Sie kann aber Grundrechte und andere Rechtspositionen des Verurteilten verletzen".

Los autores cuestionan si debe señalarse la condena de un tribunal alemán en un certificado de buena conducta polaco, sobre el particular, se puede responder en dos sentidos. El primero, que el certificado no vulnera acuerdos de la UE (RB2009/315/JI) y en segundo lugar que, pese a estar acorde a las legislaciones esta decisión hiere a los convictos en sus derechos fundamentales y otras posiciones legales.

Olave (2015) señala que es necesario comprender el verdadero significado del concepto de inserción social o como es más común denominarlo, rehabilitación social, este implica un desarrollo sistemático de acciones que empiezan desde que se pronuncia el juez mediante sentencia, luego continúa durante el período del cumplimiento de la medida o condena, ya sea en privación de libertad del procesado o por medio de penas sustitutivas y culmina cuando la

persona retorna a su vida en comunidad. Este retorno en muchas ocasiones llega a fracasar y “se comprueba con la reincidencia” Meini (2013).

Urán (2018) Manifiesta que la carencia de norma explícita que regle de manera clara y suficiente los antecedentes penales, ocasiona un riesgo evidente para la salvaguarda de los derechos fundamentales. Ello se produce desde la información contenida en los certificados, porque desencadenará que los sentenciados y ex reclusos, sufran discriminación por parte de las distintas entidades que se encargan de la verificación de este tipo de datos, sobre todo en lo que concierne al ámbito laboral y financiero. En nuestra realidad se ha visto común que los empleadores a fin de captar a sus trabajadores proceden a filtrarlos y es de entender que al visualizar antecedentes desfavorables dejarán de prescindir del oficio que desempeñan. En España, una investigación concluyó que “los antecedentes penales disminuyen en un 50% las oportunidades laborales” Larrauri & Jacobs (2011)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, porque la acción ejercida por el investigador en sus indagaciones se realiza entre dos escenarios: los hechos y su interpretación, la búsqueda cualitativa no tiene como génesis una teoría y, por tanto, no es necesario volcarse al mundo empírico en busca de respuestas, más bien la característica de una investigación cualitativa es la lógica utilizada y seguimiento de un proceso inductivo. Hernández & otros (2014).

Por tal motivo, se exploraron y describieron los fenómenos materia de estudio, sin utilizar instrumentos estadísticos, utilizando la exploración y descripción como fuente para generar perspectivas teóricas. De acuerdo al reglamento RENACYT se desarrolló una investigación básica, consistente en llegar a conocimientos por medio de los hechos observables o de la interacción entre los entes CONCYTEC (2020). En ese sentido, se utilizaron fuentes documentales como: libros, artículos de revistas, derecho comparado, etc. el diseño de investigación correspondió a la teoría fundamentada, porque se trabajó en la recolección de datos empíricos y análisis de entrevistas para tratar de desarrollar una teoría.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Acevedo (2011) indica que las categorías son segmentos que permiten organizar los datos, permitiendo su interpretación. Tenemos las siguientes:

- Categorías: Rehabilitación Automática; cancelación de los antecedentes penales.
- Subcategorías:
  - Requisitos de la rehabilitación automática y procedimiento de la rehabilitación automática



Restitución de los derechos suspendidos o restringidos y resocialización de la persona y dignidad humana

Tabla 1. *Tabla de validación de la matriz de categorización*

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>			
<b>CATEGORÍAS</b>	Rehabilitación Automática	SUBCATEGORÍA	Requisitos de la rehabilitación automática
			Procedimiento de la rehabilitación automática
	Cancelación Antecedentes Penales	SUBCATEGORÍA	Restitución de los derechos suspendidos o restringidos
			resocialización de la persona y dignidad humana

Fuente: Elaboración propia

### **3.3. Escenario de estudio**

Galeano (2020) manifiesta que en las investigaciones con enfoque cualitativo, el investigador debe tener un punto de vista holístico, esto es, ver a los grupos, personas y al escenario en su conjunto, como un todo. No existe ningún escenario (aspecto de vida) que no pueda ser investigado o que sea un tema frívolo, porque todas las personas (con sus escenarios) son distintas y únicas. Los procesos sociales surgen con características propias y definidas, porque las circunstancias en los que se desarrollan son propias de

su escenario. Nuestra investigación tuvo como escenario a la ciudad de Arequipa y las instituciones que se encuentran relacionadas con el tema de investigación.

### **3.4. Participantes**

Morales (2020) Postula que la realidad se logra plasmar a través de las interpretaciones que realizan los participantes durante la investigación en relación con sus experiencias y su entorno. Los participantes del presente estudio son los profesionales del derecho que se desenvuelven en el área del derecho penal y procesal, los cuales fueron elegidos por la experticia que han desarrollado por su diaria convivencia laboral en los temas propios del ejercicio de su profesión, los mismos que guardan estrecha relación con nuestro tema abordado.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se usaron en esta investigación fueron la entrevista y el análisis de fuente documental, la entrevista en palabras de Vargas-Jiménez (2012) es aquel instrumento de investigación que posibilita la recopilación de información de calidad, porque esta es detallada directamente por el entrevistado hacia el investigador respecto a un tema en específico. La entrevista debe ser como una simple extensión de conversación, por ello, el entrevistador debe tener un conocimiento anterior y estar inmerso en la comprensión, el contenido de la entrevista puede ir cambiando. En el análisis de fuente documental se utilizó el derecho comparado, la legislación nacional y la doctrina.

Tabla 2. *Tabla de validación de la guía de entrevista*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> (Guía de Entrevista)		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban LLontop	Docentes de metodología científica	95%
Dr. José carlos Gamarra Ramón	en la Universidad César Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>	95%	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. *Tabla de validación de la guía de análisis de fuente documental*

<b>VALIDACION DE INSTRUMENTOS</b> (Guía de análisis de fuente documental)		
<b>Datos generales</b>	<b>cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>	95%	

Fuente: Elaboración propia

### 3.6. Procedimiento

Para Rojas (2011) una vez que se ha concluido la fase de la planeación, del cual ha quedado un visible resultado, corresponde continuar con la siguiente fase de la investigación que es su ejecución, en esta etapa pueden existir entre cuatro y seis etapas: recolección de datos, procesamiento de datos, análisis de datos, interpretación, elaboración de conclusiones y eventuales recomendaciones. La presente investigación realizó la recolección de datos acorde a los objetivos de la investigación, para posteriormente mostrar los resultados obtenidos, realizar la discusión de ellos para finalmente llegar a las conclusiones y sugerir recomendaciones.



Figura 1. Fase de planeación y procesamiento

### 3.7. Rigor científico

Arias & Mora (2011) consideran que el rigor científico en la investigación cualitativa tiene un enfoque distinto, porque este tipo de investigación requiere el uso de perspectivas y posiciones diferentes respecto a la investigación convencional, como la seriedad, credibilidad y transferibilidad en relación a la confiabilidad, validez interna y validez externa propias del enfoque cuantitativo. La capacidad del investigador tiene como base el

análisis conceptual y su perspicacia para descubrir patrones, siendo la humildad un elemento que debe suplantar a la certeza (cuantitativo) para dar mayor amplitud a la credibilidad de la investigación. Para el investigador cualitativo las cosas suceden como si estuviese viéndolas por primera vez, no puede darlas por sobrentendido.

Con base a estos alcances, la presente investigación tomo en cuenta cada uno de los criterios que establecen los cánones para el desarrollo de una investigación con rigor científico, la misma que provocó durante sus etapas argumentos confiables y por las cuales se lograron obtener resultados legítimos que en su conjunto respaldan la investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Denzin (2015) el análisis de datos es un componente primordial en toda investigación, consiste en la actividad de recolectar datos no organizados en la gran mayoría de los incidentes, a los que se les dará una estructura, mediante la demarcación en categorías de estudio, distinguir conceptos con la finalidad de darles significado e interpretarlos para que así se puedan interpretar de acuerdo al planteamiento del problema. En nuestro trabajo de investigación los métodos de análisis y la recolección de los datos o de información, se obtuvo del enfoque de diversos autores, los cuales desde distintos ángulos aportaron para la formación de las fuentes documentales, es por este método que obtuvimos nuestros hallazgos, para posteriormente mediante la aplicación de las guías de entrevista a diferentes especialistas en derecho penal, pudimos analizar el problema.

### **3.9. Aspectos éticos**

Gonzales (2012) explica que al estudiar la moral y la ética, sobre todo desde la perspectiva filosófica práctica, existen parámetros desde donde no es precisamente resolver conflictos, muy por el contrario plantearlos. En el planteamiento y desarrollo de la investigación científica y el uso de la cognición avocados a la ciencia demandan conductas éticas en el

investigador y en el asesor metodólogo. Cortina (2009) en el desarrollo de sus conceptos sobre la ética en los trabajos de investigación, mantiene que son concepciones reales y de observancia obligatoria para la investigación.

La presente investigación cualitativa comparte los aspectos éticos con la normas convencionales o acordadas. Se han observado aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general y a la investigación cualitativa. Pusimos énfasis en los valores de verdad, en buscar el contexto de nuestro tema, que este se ajuste a la realidad y contenga un verdadero aporte al derecho, por otro lado, nos alineamos en la búsqueda de información científica en relación no solamente a la información recopilada, sino también en la veracidad de los autores, sus citas bibliográficas y la investigación en su totalidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El desarrollo de la recopilación de los resultados, en la presente investigación se sustentó en la **guía de entrevista** y la **guía de análisis documental** como instrumentos utilizados respetando el enfoque cualitativo, llevando los resultados dentro de las reglas del rigor científico. Presentamos a continuación las respuestas de los expertos obtenidas en las entrevistas, asimismo se presentan los **hallazgos** obtenidos del marco teórico como los antecedentes nacionales, internacionales, artículos de revistas indexada, enfoques y teorías conceptuales, sometiéndose a discusión.

Las **entrevistas** aplicadas a los expertos contribuyeron a dar respuesta al **objetivo general**: Determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales. Arequipa 2020. Se realizaron las siguientes preguntas:

**Pregunta 1.- ¿Considera usted que la institución de la rehabilitación automática dentro de la norma sustantiva cumple los fines como la cancelación de antecedentes penales en favor de los condenados que cumplieron su pena 2020?**

Respecto a la pregunta el Abogado especialista en Derecho Penal Dr. **CHAHUARA (2021)** Considera que la figura de la rehabilitación automática no cumple sus fines, esto se refleja por razones que varios de sus patrocinados vuelven a reincidir en delitos.

Por otro lado, la Abogada Especialista Penal del Estudio Jurídico Rodríguez & Parnerth **AYLLON (2021)** indica que en la realidad el artículo 69 del Código Penal no cumple con sus fines, respecto a los efectos que produce dicha institución.

Por su parte el Abogado Litigante Especialista Procesal penal **RODRIGUEZ (2021)** quien asevera que la rehabilitación automática no cumple con la cancelación de los antecedentes penales de manera automática por que el rehabilitado se ve obligado a solicitar siguiendo un trámite que ni siquiera está regulado.

Asimismo, el especialista Penal Abogado **SUNI (2021)** que la rehabilitación automática si cumple con los fines de rehabilitar una persona condenada y cancela sus antecedentes penales, solo deberá de observar un procedimiento para ello.

Sin embargo, para el Abogado Litigante Penalista **GUTIERREZ (2021)** Que la rehabilitación formal en el derecho penal peruano es una figura mediante la cual se incorpora socialmente al condenado y que en nuestra norma se ordena o prevé la rehabilitación de forma automática, pero en la práctica no se cumple la rehabilitación de forma automática, se solicita para la emisión de una resolución judicial.

Respecto a la técnica del agrupamiento: **CHAHUARA, AYLLON, RODRIGUEZ Y GUTIERREZ** coinciden que el procedimiento de la rehabilitación automática contenido en el artículo 69 del código penal no se realiza sin mero trámite, no cumpliendo con los fines de la cancelación de los antecedentes penales.

Por su parte **SUNI** indica que sí se cumple los fines.

**Pregunta 2.- ¿Considera usted que la rehabilitación automática y posterior cancelación de los antecedentes penales en la realidad es célere y efectiva?**

Respecto a ello **CHAHUARA (2021)** Considera que el tramite no puede ser célere cuando se solicita de parte y por qué no resulta ser de oficio deja de ser efectiva.

Por otro lado, **AYLLON (2021)** indica que la rehabilitación resulta ser automática y al realizar los trámites podrían estar dentro los niveles de tolerancia en celeridad, no considerando efectiva por qué se necesita de un trámite.

Por su **RODRIGUEZ (2021)** que ni la rehabilitación ni la cancelación de antecedentes penales son automáticas y mucho menos céleres y efectivas en la realidad, porque lo mismo que se solicitan.

Asimismo, **SUNI (2021)** que la celeridad resulta relativa y que en todo procedimiento observamos plazos, posteriormente se logra se cancele sus antecedentes y resulta ser efectiva.

Sin embargo, **GUTIERREZ (2021)** Que cumplida la pena por parte del condenado y logar la rehabilitación automática y cancelación de antecedentes



penales se tiene que solicitar una declaración judicial de rehabilitación, entonces, no se puede hablar de celeridad, ni efectividad, pues ante la sociedad al menos formalmente mantiene la condición de no rehabilitado.

Agrupando las coincidencias: **CHAHUARA, AYLLON, RODRIGUEZ Y GUTIERREZ** sintonizan que la rehabilitación automática no es efectiva.

Por otro lado, **CHAHUARA, RODRIGUEZ Y GUTIERREZ** indican que no es célere la tramitación de la rehabilitación automática.

Asimismo, **AYLLON** y **SUNI** indican que la rehabilitación automática y posterior cancelación de antecedentes son tolerantes y relativamente céleres, **SUNI** individualmente asevera que la rehabilitación automática si es efectiva.

**Pregunta 3.- A su criterio, ¿Qué política criminal debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la dignidad de los penados y su reinserción a la sociedad y consecuentemente no reincidan en los delitos cometidos?**

Respecto a ello **CHAHUARA (2021)** sostiene que se debería de implementar cambios en los penales respecto al hacinamiento por la sobre población y que no desarrollan las actividades de reinserción de forma favorable, políticas que se pueden cambiar asevera.

Por otro lado, **AYLLON (2021)** Desde el interior de los penales se debe implementar políticas claras en el proceso de reinserción por medio de trabajo y escuela de oficios, teniendo en claro que en las cárceles no se da las mismas oportunidades a todos, a esto se suma la sobrepoblación de los internos.

Por su **RODRIGUEZ (2021)** Debe ser realmente automática y el Juez al emitir sentencia debe disponer que el condenado quede automáticamente rehabilitado con el solo cumplimiento de la pena, debe ordenar que la autoridad penitenciaria comunique en forma inmediata al registro de condenas el cumplimiento de la condena y ordenar que proceda de forma inmediata la cancelación de los antecedentes penales, esto con la sola comunicación del cumplimiento por parte de la autoridad penitenciaria.

Asimismo, **SUNI (2021)** El estado debe crear políticas de orientación desde los colegios invirtiendo en capacitar a los docentes en temas de Política Criminal y respecto a los penados crear más programas de reinserción a la sociedad.

Sin embargo, **GUTIERREZ (2021)** Considera que se debe implementar un mecanismo legal y practico mediante el cual el condenado en el momento que cumple la pena, en ese instante adquiere la condición de rehabilitado legal y formalmente. Con relación a la reincidencia es un tema amplio que corresponde políticas penitenciarias del sector justicia.

Agrupando **CHAHUARA** y **AYLLON** como política criminal se debe desarrollar mayores actividades de trabajo y de oficios dentro del penal. Evitar la sobre población y hacinamiento de los internos.

Para **RODRIGUEZ** individualmente la solución es que dentro de la sentencia se indique la rehabilitación y cancelación de antecedentes penales con el solo cumplimiento de la pena.

Por su parte **SUNI** Dar políticas de orientación desde los colegios, capacitar a los docentes en temas de Política Criminal y crear más programas de reinserción para los penados.

Respecto a **GUTIERREZ** Considera un mecanismo legal que el condenado en el momento que cumple la pena, en ese instante adquiere la condición de rehabilitado y políticas penitenciarias del sector justicia.

Siguiendo con la entrevista planteamos las preguntas que contribuyen a responder el **objetivo específico 1**: Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos. Se preguntó lo siguiente:

**Pregunta 4.- Desde su punto de vista considera Ud., ¿Qué, respecto a los ciudadanos que cumplieron condena, el órgano jurisdiccional de oficio les restituye sus derechos suspendidos o restringidos?**

**Respecto a ello CHAHUARA (2021) Considera que no funciona de oficio y que un ex presidiario debe solicitarlo.**

Por otro lado, **AYLLON (2021)** Que en la realidad los excarcelados para obtener su rehabilitación automática y posterior cancelación de antecedentes penales no se les restituye de oficio.

Por su **RODRIGUEZ (2021)** El órgano jurisdiccional no dispone de oficio la rehabilitación automática, ni ordena la restitución automática de los derechos suspendidos o restringidos mediante sentencia, el Juez al emitir sentencia debe disponer quede automáticamente rehabilitado.

Asimismo, **SUNI (2021)** indica que el Poder Judicial lo realiza a solicitud, descartando que sea de oficio y que si le será restituido sus derechos suspendidos y restringidos.

Sin embargo, **GUTIERREZ (2021)** En los casos de declaración de rehabilitación los órganos jurisdiccionales no actúan de oficio, requiere de un pedido formal del condenado, el cual le podría generar algún tipo de perjuicio.

En este agrupamiento hay una coincidencia absoluta **CHAHUARA, AYLLON, RODRIGUEZ, SUNI y GUTIERREZ** convergen que en la realidad no se les restitución de sus derechos suspendidos o restringidos, tramitándose a solicitud del penado.

**Pregunta 5.- Desde su punto de vista, el Estado dentro de las prioridades que tiene. ¿Cree usted que prioriza la resocialización de la persona que cumplió pena efectiva, implementando normas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos?**

Respecto a ello **CHAHUARA (2021)** Considera que el estado no prioriza por medio de partidas presupuestales y programas que permitan una resocialización efectiva.

Por otro lado, **AYLLON (2021)** respecto que a las normas que busca la resocialización está dada, considera que el tema es que no cumple con su naturaleza por la que fue creada.

Por su **RODRIGUEZ (2021)** El Estado no prioriza la resocialización de los condenados a pena efectiva, ni implementa normas que les restituyan sus derechos suspendidos o restringidos, incumpliendo la finalidad de la pena que es la rehabilitación, resocialización y reinserción del condenado a la sociedad.

Asimismo, **SUNI (2021)** Desde su punto de vista considera que el estado da prioridades a otros sectores y que considera que no hay implementación en temas de resocialización de los penados.

Sin embargo, **GUTIÉRREZ (2021)** Ni al estado, ni a la sociedad en general le interesa lo que le suceda al condenado en el cumplimiento de su pena ni posterior a ella. Clara evidencia de lo anterior es la falta de oportunidades, la discriminación, la estigmatización, etc.

Agrupando **CHAHUARA, RODRIGUEZ Y SUNI** concuerdan que el estado no prioriza la resocialización de los condenados y no da normas efectivas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos

Así mismo **AYLLON** Que las normas no cumple su naturaleza misma por la que fue creada.

Por su parte **GUTIÉRREZ** Indica que ni al estado ni a la sociedad les da importancia y atención a los problemas de los presidiarios.

**Pregunta 6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional mantiene algún pronunciamiento respecto a la restitución de los derechos suspendidos del penado?**

Respecto a ello **CHAHUARA (2021)** Que el Tribunal Constitucional se pronunció solo en casos particulares y a la fecha no hay un pronunciamiento vinculante

Por otro lado, **AYLLON (2021)** Que existen diferentes pronunciamientos y cita al expediente 5212-2011 de donde se pronuncia respecto a la dignidad humana, derecho al trabajo y que ninguna persona podría mantener antecedentes por tiempo ilimitado.

Por su **RODRIGUEZ (2021)** Que el Tribunal constitucional en el expediente 3384-2015 ha precisado que la rehabilitación es automática y cancelación de antecedentes es automática y se produce con el solo cumplimiento de la pena, en este sentido la restitución corre la misma suerte.

Asimismo, **SUNI (2021)** Que el máximo interprete de la norma si tiene un pronunciamiento en favor de los derechos de los penados y esto es para cada caso, no existiendo lineamiento general o vinculante (estricto cumplimiento) debiendo ser tomados en cuenta los principios generales del derecho.

Sin embargo, **GUTIERREZ (2021)** Que si existe pronunciamiento constitucional respecto al expediente 04629-2009 el cual trata de las implicancias de la rehabilitación en relación a la posibilidad de retrotraer la situación jurídica y fáctica del rehabilitado hasta antes que sea declarado culpable de un delito.

Para nuestro **objetivo general 2**: ¿Cuál es el procedimiento en la realidad para la cancelación de los antecedentes penales?

Agrupando se encuentra a **CHAHUARA, AYLLON y SUNI** concurren que respecto al Tribunal Constitucional existen pronunciamientos aislados para cada caso, no encontrándose pronunciamiento vinculante de estricto cumplimiento.

Por otro lado, tenemos a **RODRIGUEZ Y GUTIÉRREZ** que presentan pronunciamientos de expedientes de casos independientes, no vinculantes.

Desarrollaremos las preguntas del **objetivo específico 2**: Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales. En las preguntas los expertos respondieron lo siguiente:

**Pregunta 7.- Desde de su perspectiva, respecto a la rehabilitación automática aun cuando la norma prescribe “sin más trámite” ¿Cree usted que la actuación y procedimientos para la cancelación de antecedentes penales es de oficio o de parte?**

Respecto a ello **CHAHUARA (2021)** Que la norma penal en el artículo 69 indica que, sin más trámite, siendo que en la realidad resulta ser de parte.

Por otro lado, **AYLLON (2021)** En la actualidad y realidad se solicita de parte este procedimiento.

Por su **RODRIGUEZ (2021)**. La cancelación de antecedentes penales, aunque debería serlo, no es de oficio, es la parte interesad quien lo solicite.

Asimismo, **SUNI (2021)** Como indicó anteriormente para lograr la rehabilitación resulta siendo de parte.

Sin embargo, **GUTIERREZ (2021)** Indica como viene sosteniendo en preguntas anteriores, no existe la rehabilitación automática, lo que existe es la posibilidad de solicitarla ante la autoridad judicial que mediante la resolución ordene la rehabilitación y después la eliminación de los antecedentes penales.

Agrupando de forma unánime **CHAHUARA, AYLLON, RODRIGUEZ, SUNI y GUTIÉRREZ** Aseguran que la rehabilitación automática y cancelación de antecedentes penales se da de parte mediante un trámite o solicitud

**Pregunta 8.- ¿Que si para generar de forma eficiente la cancelación de los antecedentes penales deba incorporarse procedimiento eficaz alguno en la institución de la rehabilitación automática?**

Respecto a ello **CHAHUARA (2021)** Que si es posible incorporar un procedimiento para la cancelación de antecedentes penales y suprimir el término “sin más trámite” debiendo ser realmente de oficio. Por otro lado, que el cumplimiento debe ser bajo responsabilidad del juez a cargo de la cancelación.

Por otro lado, **AYLLON (2021)** Considera que para que no haya concordancia entre la norma y el espíritu de la norma, se podría adicionar en el Código Penal otros procedimientos que indique sea de oficio.

Por su **RODRIGUEZ (2021)**. Se debe regular un procedimiento célere y sencillo para la rehabilitación automática y la consecuente cancelación de antecedentes penales y restitución de los derechos suspendidos y restringidos.

Asimismo, **SUNI (2021)** bajo su perspectiva no se necesita variar o incorporar dentro la norma sustantiva algún procedimiento, se puede desarrollar reglamentos del Poder Judicial para que sea célere y eficiente.

Sin embargo, **GUTIERREZ (2021)** Considera que una forma eficiente de rehabilitar formalmente al condenado es establecer un mecanismo que permita en el momento del cumplimiento de la condena la eliminación simultanea de los antecedentes penales y/o restituciones adicionales, que conste en algún registro administrativo, para ello ante la inminencia del cumplimiento de la pena se debe programar y disponer dichas medidas, con efecto suspensivo y a condición del cumplimiento de la pena.

Agrupando por conjunción entre ellos: **CHAHUARA, AYLLON y GUTIÉRREZ** coinciden que, sí debe modificarse el código penal, incorporándose un procedimiento que surta el efecto de una rehabilitación y cancelación de sus antecedentes penales de oficio.

**RODRIGUEZ** señala que se debe regular un procedimiento célere y sencillo para la rehabilitación automática y cancelación de antecedentes penales.

**SUNI** Según este especialista bajo su perspectiva no se necesita variar o incorporar dentro la norma sustantiva algún procedimiento, recomienda un procedimiento administrativo del poder Judicial.

Siguiendo la temática del trabajo de investigación se delinea los resultados del instrumento de la **guía de análisis de fuente documental** para ello utilizaremos la jurisprudencia y documentación oficial de algunas instituciones con respecto al **objetivo general**: Determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales. Se procedió a analizar como fuente documental, lo siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ.**

Este documento que se encuentra publicado en la página oficial del Poder Judicial, contiene información relativa a la forma como deben tramitarse las solicitudes de rehabilitación de las personas que tienen antecedentes penales, y que han cumplido su pena.

En esta fuente se consignan las distintas formas en que se debe proceder, dependiendo de las circunstancias o supuestos en que se hallen las personas. Un primer supuesto se da cuando el órgano jurisdiccional que sentenció existe, por tanto, la persona presentará su solicitud dirigida a ese despacho, el cual se encargará de remitir al registro correspondiente (de condenas) el mandato de cancelación de los antecedentes penales, salvo se presenten observaciones. Otro supuesto se presenta en caso de que el órgano jurisdiccional que emitió condena, haya sido desactivado y el expediente no pueda ser encontrado, ya sea porque se extravió o sea imposible su ubicación, en este caso la persona debe dirigir su solicitud al Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial que emitió condena o en su defecto deberá hacerlo a la mesa de partes de los juzgados penales de turno de dicha corte.

## **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE 05212-2011-PHC-TC.**

La fuente corresponde a una sentencia del Tribunal Constitucional (2020), en la que, vía recurso de agravio constitucional, el ciudadano Albino Valentín Jamanca Celestino interpone un hábeas corpus en contra del Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, porque se ha vulnerado su derecho a la rehabilitación, sostiene que desde hace más de cuarenta años que sigue apareciendo en el registro mencionado y pide que sea borrado en cumplimiento del mandato que indica que debe hacerse sin más trámite. El jefe del registro alega que efectivamente el recurrente continúa existiendo en el registro, pero manifiesta que esto se debe a que la legislación no ha establecido ningún procedimiento de oficio y el órgano judicial que lo sentenció se encuentra desactivado.

El Tribunal Constitucional realiza la reconversión del proceso de hábeas corpus por el de amparo (vía idónea) al advertir que los hechos arriesgan otros derechos fundamentales distintos a la vía invocada, pero de igual tutela. Por tal motivo, declara fundada la demanda interpuesta al verificar que el señor Albino Valentín Jamanca Celestino después de haber transcurrido más de cuarenta años aún permanece con antecedentes penales en el registro de condenas, ordenando la cancelación de sus antecedentes por afectar el fin resocializador de la pena y el principio- derecho de la dignidad humana.

## **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE 03384-2015-PA/TC**

La presente sentencia del Tribunal Constitucional (2020) versa sobre un recurso de agravio constitucional interpuesto por Cristian David Gálvez Ramírez en contra de la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró infundada la demanda, porque a criterio de la sala en los supuestos que se aplique la pena suspendida, es obligación del penado tramitar ante la instancia correspondiente la declaración de su rehabilitación. Los hechos de la controversia se basan en la eliminación del recurrente al proceso de



admisión a la escuela técnica superior de la policía nacional, por la causal de haber suministrado información falsa y estar implicado en actos delictivos, ello a pesar que el postulante indicó mediante declaración jurada que no contaba con antecedentes penales al momento de su postulación.

El Tribunal Constitucional en primer lugar afirma que es necesario determinar si la figura de la rehabilitación opera desde el momento que la persona cumple con el periodo de prueba y cumplido las reglas de conducta o desde que el juez competente emite la resolución de su rehabilitación. Para ello, analiza el artículo 69 del código penal y sostiene que la rehabilitación opera sin más trámite una vez que la persona ha cumplido su pena, empero en la realidad para que esta figura actúe plenamente es necesario una resolución judicial que lo declare, la cual se obtiene a partir de solicitud a pedido de parte. Esta declaración tiene una naturaleza meramente declarativa, porque para que la rehabilitación surja efecto no existe mandato legal que determine que la fecha de emisión de la resolución que declare la rehabilitación es el inicio del cómputo, más bien es desde el momento que la persona cumple con su pena o medida de seguridad, es decir la fecha de la figura de la rehabilitación automática contemplado en el código penal es también la fecha de la cancelación de los antecedentes penales.

El Tribunal renueva la exhortación a los órganos jurisdiccionales de dar celeridad a las solicitudes de rehabilitación de las personas que necesitan desarrollar su proyecto de vida, e indica que no se les puede obstaculizar por medio de la demora en la tramitación de sus solicitudes su reincorporación a la sociedad, impidiendo que estos se desenvuelvan con normalidad en los distintos ámbitos de su comunidad. Por tanto, la manifestación contenida en la declaración jurada del postulante de no contar con antecedentes penales en el proceso de admisión a la escuela técnica superior se encuadraba a la verdad. Suspender la ejecución de la pena no modifica la operatividad de la rehabilitación automática.

### **ANÁLISIS DE PÁGINA WEB OFICIAL. (2021)**

Este documento contenido en la página web del Registro Nacional de Condenas nos señala sus funciones y dependencia con relación a la cancelación de los

antecedentes penales, nos indica que tiene entre ellas registrar las sentencias condenatorias remitidas por los órganos jurisdiccionales.

Del mismo modo, expide los certificados de antecedentes penales a pedido de los órganos jurisdiccionales. Indica también, que la información que lleva en sus registros es de naturaleza reservada, por tanto, solo las instituciones legitimadas tienen acceso a ellas.

### **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE 04629-2009-PA/TC**

Se presenta ante el Tribunal Constitucional (2020) Jorge Choque García, por medio de un recurso de agravio constitucional y la dirige en contra de la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de justicia de Cusco que declaró infundada su demanda. Los hechos que funda su demanda es la vulneración de su derecho a ser juzgado por juez predeterminado y a no ser juzgado por quien no fue nombrado por el cauce de la ley, ello se traduce en el hecho que el juez que dictó sentencia en su contra fue condenado anteriormente por el delito de apropiación ilícita y su pena al momento que procesó al recurrente mantenía aun su vigencia.

El Tribunal Constitucional desarrolla el artículo 139 inciso 22 de la Constitución, el cual señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, estos fines se convierten en exigencias al legislador para que este prevea una fecha de culminación de la pena al momento que la persona se reincorpore a la sociedad. Manifiesta que la situación jurídica de la persona que viene cumpliendo condena con quien ya lo hizo es diferente, porque la última tiene restituidos sus derechos restringidos o suspendidos sin más trámite una vez que cumplió su condena.

## **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** **EXPEDIENTE 00930-2014-PHC/TC**

Recurso de agravio constitucional (2020) interpuesto a favor de Emilio Alberto Parra Castañeda, contra resolución expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda, el recurrente afirma que fue procesado por el delito de terrorismo y en la cual fue absuelto, ordenando en la sentencia la cancelación de sus antecedentes. A pesar de ello, continúa apareciendo en el registro, motivo por el cual, solicitó al juzgado la cancelación de sus antecedentes sin que hasta la fecha de presentar su recurso se haya tramitado su pedido. El Tribunal aclara que la no cancelación de los antecedentes no configura restricción o vulneración del derecho a la libertad, por tal motivo no considera pronunciarse sobre el fondo, sin embargo, en esta sentencia exhorta a los órganos jurisdiccionales dar celeridad a las solicitudes de rehabilitación, recordando que el artículo 69 del código penal establece que debe hacerse sin más trámite. Resalta que impedir u obstaculizar la cancelación de los antecedentes de las personas que sufrieron sentencia condenatoria atenta contra los fines de la pena y evitan la reincorporación del penado a la sociedad.

En caso de autos los magistrados en una de sus CONCLUSIONES EXHORTAR a los órganos judiciales encargados de los procesos de rehabilitación a proceder conforme lo indicado en los fundamentos 12 y 13 de la presente resolución.

La discusión ha sido realizada con base a los hallazgos que se pudieron realizar a través de la concatenación de la información proporcionada por el contenido del marco teórico (antecedentes de investigación, teorías y enfoques conceptuales) y los instrumentos utilizados en la presente investigación, este proceso se denomina triangulación de hallazgos, respecto al objetivo general se tiene:

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
Es probable que la rehabilitación automática no genere la cancelación de los antecedentes penales como se encuentra normado en el Artículo 69 del código penal.

Se debe señalar en primer orden, que la pena impuesta al infractor como lo señala Villavicencio, tiene dos caracteres, un carácter preventivo general que se encuentra orientada a evitar la realización de conductas punibles de la sociedad en general y un carácter preventivo especial orientada al individuo para que este evite nuevamente la realización de una conducta prohibida, este concepto debe ser armonizado con la figura de la rehabilitación, institución jurídica que sirve para posibilitar la restitución de los derechos conculcados o suspendidos al individuo que los perdió, por habersele encontrado responsabilidad penal y que ha cumplido su pena. El Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente (unodc.org, 2020), sentó las bases para un correcto tratamiento de los delincuentes y reclusos, en dicho congreso se establecieron reglas mínimas para el tratamiento de estos, abarcando principalmente el ámbito de la administración de los centros penitenciarios y resaltaron que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen.

Carpio, relaciona el desarrollo a la libre personalidad del individuo con el derecho a la dignidad humana, la cual es piedra angular y, por tanto, no puede ser limitado, suprimido o restringido, de igual manera Sanhueza complementa resaltando que la dignidad humana también se vulnera cuando a los reclusos se les dificultan las posibilidades de lograr la llamada reinserción social. El Estado

debe contar con un programa de asistencia laboral, psicológica, social u otro que permita al privado de libertad un retorno al mundo social exento de dificultades.

La rehabilitación es una figura jurídica, de la cual Torres, apunta que se encuentra diseñada para devolver los derechos conculcados o suspendidos al individuo que los perdió por habersele encontrado responsabilidad penal y que ha cumplido su pena, esta disposición tiene una naturaleza armónica con la resocialización. La rehabilitación en concreto, posibilita que el individuo que padeció pena, pueda restituir por medio de esta sus derechos y restaurar el prestigio que tuvo la persona en su momento frente a la sociedad.

Los antecedentes penales en nuestro país tienen carácter de privado, tal como lo señala el artículo 10 del Reglamento Del Registro Nacional Judicial RENAJU, cuando señala que la publicidad de esta institución respecto a la documentación e información que brinda es de índole reservada. La rehabilitación automática se encuentra previsto en el artículo 69° del código penal peruano y prescribe claramente que la persona que ha cumplido su pena queda rehabilitada sin más trámite, los hallazgos de las teorías conceptuales, aunado a las respuestas de los expertos: CHAHUARA, AYLLON, RODRIGUEZ y GUTIERREZ manifiestan que la rehabilitación no es célere, por lo tanto, afecta derechos a la buena reputación. De igual manera, los entrevistados indican el procedimiento de la rehabilitación automática contenido en el mencionado articulado no se realiza de oficio, incumpliendo con ello los fines de la cancelación de los antecedentes penales. Tal es así, que en la página oficial del poder judicial se puede notar el procedimiento que se debe realizar a pedido de parte.

**En consecuencia,** El procedimiento de la rehabilitación automática señalado de manera expresa en el artículo 69 del código penal vigente establece de manera clara y expresa que esta rehabilitación se realiza sin mero trámite, sin embargo, no existe ningún procedimiento o mecanismo informático que integre al juzgado o sala que emitió la sentencia y al Registro Nacional de Condenas, el cual es la institución que se encargará de eliminar los antecedentes penales. Por

tales consideraciones, la rehabilitación automática que se encuentra normada en el artículo 69 del código penal no genera la cancelación de los antecedentes

Con relación al objetivo específico 1 se tiene:

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>
Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 1</b>
Es probable que la rehabilitación automática no restituya a la persona en sus derechos suspendidos o restringidos, como lo establece el artículo 69 del código penal.

Un efecto de la rehabilitación automática contenido en el artículo 69 del código penal es la restitución de los derechos que le fueron restringidos o suspendidos a la persona que cumplió su condena. En ese marco, el Tribunal Constitucional en el expediente 04629-2009-PA/TC señaló que el legislador tiene la exigencia de prever que los fines del régimen penitenciario se encuentren concatenados con la fecha en que se otorgue la libertad del penado, esto significa que la reeducación y rehabilitación deben posibilitar que la persona pueda reincorporarse al seno de la sociedad exitosamente.

Bianchini, analiza la legislación en materia punitiva, la misma que no se opone a la búsqueda de fines sociales y humanos, porque de la recuperación moral del infractor depende el éxito de su reinserción al conglomerado social, la persona que estuvo privada de libertad recuperará todas sus facultades jurídicas excluidas, suspendidas o menoscabadas. Todos estos efectos positivos se concretizan a raíz de la recuperación social del penado y que son fácilmente identificados por el entorno, empero no existen investigaciones que profundicen y pongan en relieve un cálculo real del fenómeno de la reinserción.

Los entrevistados: CHAHUARA, AYLLON, RODRIGUEZ, SUNI y GUTIERREZ convergen en sus respuestas cuando sostienen que en la práctica cotidiana las personas que salen de las prisiones no consideran que se les haya restituido verdaderamente sus derechos suspendidos o restringidos, esta percepción es equívoca, porque el ex penado desde que abandona el recinto penitenciario se encuentra con todos sus derechos plenos y en ejercicio de ellos, sin embargo, esa sensación tiene fundamento en el estudio realizado por Malaver el cual afirma que el Estado por medio de los centros penitenciarios no brinda los materiales necesarios en los talleres de formación y productividad laboral del penal, estos medios son factores clave en el proceso de resocialización, talleres que al no contar con el apoyo estatal no cumplirán con los fines que persigue. . GUTIÉRREZ por último en su entrevista, manifiesta que ni al Estado, ni a la sociedad en general le interesa lo que le suceda al condenado en el cumplimiento de su pena ni posterior a ella.

**Por lo tanto**, se establece que la rehabilitación automática tiene por efecto inmediato la restitución de los derechos suspendidos o restringidos de la persona que ha cumplido su pena o medida de seguridad, a pesar que el interno que sale del establecimiento penitenciario siente que aún sus derechos no se han restituido

El objetivo específico 2 se desarrolló de la siguiente manera:

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b>
Es probable que no exista un procedimiento eficaz para la cancelación de los antecedentes penales como lo establece el artículo 69 del código penal.

El termino antecedentes significa según la RAE “Circunstancias de hecho o derecho que han de servir de base para adoptar una resolución judicial o administrativa”, en materia de derecho penal los antecedentes son toda existencia de infracciones de carácter jurídico penal de un individuo. En ese contexto, en nuestro país el procedimiento de cancelación de los antecedentes penales se encuentra señalado en el artículo 69 del código penal vigente, sin embargo, es el RENAJU (Registro Nacional Judicial) por medio del Registro Nacional de Condenas el encargado de su tramitación, tal y como se puede observar de la página oficial del Poder Judicial este procedimiento se realiza a pedido del interesado, el cual debe presentar una solicitud dirigido al órgano jurisdiccional que lo condenó, para que este lo envíe al registro para su cancelación. Estos trámites como se pueden apreciar son lentos y burocráticos y ocasionan perjuicios a la persona que espera tener recuperada en su totalidad sus derechos.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída del Expediente 03384-2015-PA/TC, desarrolla algunos alcances importantes referidos a esta problemática, en un primer momento, resalta que efectivamente la rehabilitación automática opera de pleno derecho y sin más trámite una vez que la persona haya cumplido su pena o medida de seguridad, sin embargo , resalta que la naturaleza de la resolución que contiene la rehabilitación es meramente declarativa porque la condición de “rehabilitado” se debe contar desde que la persona extinguió su responsabilidad. El Tribunal enfatiza que la demora en la tramitación de los pedidos de rehabilitación por parte de los órganos jurisdiccionales, trae como consecuencia que el solicitante no pueda ejercer sus actividades de manera total, es decir, con todas las oportunidades laborales, sociales, etc., que faciliten un retorno sosegado a la sociedad.

De igual manera, los entrevistados CHAHUARA, AYLLON, RODRIGUEZ, SUNI y GUTIÉRREZ Aseguran que la rehabilitación automática y cancelación de antecedentes penales se da a pedido de parte mediante un trámite o solicitud, a la vez coinciden en que, debe modificarse el código penal, incorporándose un



procedimiento que surta el efecto de una rehabilitación y cancelación de sus antecedentes penales de oficio.

El principal problema que acarrea la demora de las solicitudes de rehabilitación se encuentra en el ámbito de las oportunidades laborales, Mendoza remarca que existen praxis discriminantes en el entorno laboral que sufren los ex presidiarios por el hecho de que los mismos poseen antecedentes penales, persisten tratos de desprecio hacia diversos grupos vulnerables. La persona es ignorada y no tiene la oportunidad laboral de las empresas al momento que estas soliciten personal, trayendo como consecuencia que la reinserción social del penado en la práctica, no se cumpla cabalmente por la demora de su rehabilitación. En ese mismo sentido, Urán agrega que la carencia de norma explícita que regle de manera clara y suficiente los antecedentes penales, ocasiona un riesgo evidente para la salvaguarda de los derechos fundamentales. Un dato importante revela que, en España, contar con antecedentes penales disminuye en un cincuenta por ciento la posibilidad de encontrar un empleo, ello se produce por la información contenida en los certificados, porque desencadenará que los ex reclusos, sufran discriminación por parte de las distintas entidades que se encargan de la verificación de este tipo de datos, sobre todo en lo que concierne al ámbito laboral y financiero. Los empleadores a fin de captar a sus trabajadores proceden a filtrarlos y es de entender que, al visualizar antecedentes desfavorables, las persona dejarán de realizar el oficio que desempeñan.

**Por ende,** existe un procedimiento para la cancelación de antecedentes penales el cual se tramita a pedido de parte, en mesa de partes del poder judicial, observándose los requisitos que indica la página web oficial, la cual es de conocimiento público, ello implica que mientras no se haga dicha gestión, los servicios informáticos del RENAJU registrará al penado con antecedentes penales, debiéndose considerar un procedimiento que concatene dichas instituciones para que se realice de manera célere el efecto de una rehabilitación automática y cancelación de sus antecedentes penales. Porque trae como consecuencia que el solicitante no pueda ejercer sus actividades de manera total, es decir, con todas las oportunidades laborales, sociales, etc., que faciliten un retorno sosegado a la sociedad.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Respecto a determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales, se concluye que no genera la cancelación de los antecedentes penales de forma automática, porque no existe ningún procedimiento o mecanismo informático que integre al juzgado o sala que emitió la sentencia y al Registro Nacional de Condenas, el cual es la institución que se encargará de eliminar los antecedentes penales.

SEGUNDO. – En relación a lo que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos de la persona que ha cumplido su pena o medida de seguridad, se concluye que la restitución es automática, porque no necesita de una resolución que declare su derecho, a pesar que el interno que sale del establecimiento penitenciario siente que aún sus derechos no se le han restituido.

TERCERO. - Por último, en cuanto al análisis del procedimiento para la cancelación de antecedentes penales, este se tramita a pedido de parte, en mesa de partes del poder judicial, observándose los requisitos que indica la página web oficial, la cual es de conocimiento público, ello implica que mientras no se haga dicha gestión, los servicios informáticos del RENAJU registrará al penado con antecedentes penales, debiéndose considerar un procedimiento que concatene dichas instituciones para que se realice de manera célere el efecto de una rehabilitación automática y cancelación de sus antecedentes penales. Porque trae como consecuencia que el solicitante no pueda ejercer sus actividades de manera total, es decir, con todas las oportunidades laborales, sociales, etc., que faciliten un retorno sosegado a la sociedad.



## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERO. - Se recomienda al juzgador que en la creación del artículo sesenta y nueve del código penal, es necesario observar los alcances y fines de la misma, debiendo los órganos jurisdiccionales tener en cuenta el precepto normado, disponiendo de los medios a su alcance para que sus efectos sean eficientes y positivos. La norma prescribe “si más tramite” y se denota que busca un fin célere y eficaz, sin embargo, en la realidad no produce el efecto deseado por la carencia de un procedimiento.

SEGUNDO. - Se recomienda que las instituciones penitenciarias tengan un programa de educación y difusión referido a los alcances de la restitución de los derechos suspendidos y restringidos de los internos, para que estos tengan la capacidad de ejercerlas plenamente al momento en que se hallen nuevamente dentro de la comunidad.

TERCERO. – Se recomienda al legislador la creación de un procedimiento que armonice a las instituciones involucradas, para dar mayor celeridad y eficacia en la cancelación de los antecedentes penales y rehabilitación de la persona que ha cumplido su pena, bajo responsabilidad del funcionario jurisdiccional y sin perjuicio de observar los requisitos exigidos por ley.

## REFERENCIAS

- Acevedo, M. (2011). *Servicios Académicos Intercontinentales*. Obtenido de <https://ideas.repec.org/a/erv/coccss/y2011i2011-0526.html>
- Arias Valencia, M., & Giraldo Mora, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Dialnet*, 500-514.
- Benítez, B. (2012). *Inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal en ciudad de Latacunga-Ecuador*. Latacunga.
- Bianchini, E. (2012). *Bianchini, Elena. "L'istituto della riabilitazione tra cancellazione del reato e riparazione alla vittima: la sua applicazione nelle realtà europee italiana e belga."*.
- Carpio Marcos, E. (2006). Aportes al Derecho Penal Peruano desde la Perspectiva constitucional. *Revista Institucional. AMAG*.
- CONCYTEC. (2020). *portal.concytec.gob.pe*. Obtenido de [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Constitucional, T. (2020). *Expediente 05212-2011 TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05212-2011-HC.html>.
- Constitucional, T. (2020). *Expediente 03384-TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03384-2015-AA.pdf>.
- Constitucional, T. (2020). *Expediente 0930-2014-TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00930-2014-HC%20Resolucion.pdf>.
- Constitucional, T. (2020). *Expediente Nro. 04629-2009. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE 04629-2009-PA/TC*.
- Cortina, A. (2009). *Concepciones de ética*. Madrid - España: Trotta.
- Denzin, N. K. (2015). *Métodos de recolección y análisis de datos: Manual de investigación cualitativa. Vol. IV.* . GEDISA.
- Eslava, P. (2016). *El principio de la resocialización de los penados en la era del internet*. Trujillo.
- Estévez, K. (2014). *La asistencia para liberados y el derecho al trabajo libremente escogido (Bachelor's thesis)*.
- Fernández, S. (2017). *La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios*. Trujillo.

- Galeano, M. E. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Universidad Eafit.
- Gonzales, M. (2012). Aspectos éticos de la investigación cualitativa . 29, 22.
- Guevara Perez, F., & Ramirez Garnique, L. (2017). *Dificultades para acceder a un puesto de trabajo por tener antecedentes penales*.
- Hernández Carrera, R. M. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. . *Cuestiones Pedagógicas*, 187-210.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hochmayr, G., & Ligocki, D. (2015). Hochmayr, G., & Ligocki, D. (2015). Der Strafregeraustausch in der Europäischen Union und das Recht auf Resozialisierung. *gen*, 138. *gen*, 138.
- Larrauri, E., & Jacobs, J. (2011). Reinserción laboral y antecedentes penales. , . *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 13(9), 1-25.
- López, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Tesis posgrado. Alcalá.
- Malaver, A. (2014). *Tratamiento penitenciario y resocializador de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca*. Cajamarca.
- Meini Mendez, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 141-167.
- Mendoza, S. (2017). *Prácticas de discriminación laboral en México por antecedentes penales*. México.
- Morales, F. (2020). *ucipfg.com*. Obtenido de [https://www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica\\_independiente/UNIDAD1/Tipos%20de%20investigaci%C3%B3n.docx](https://www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica_independiente/UNIDAD1/Tipos%20de%20investigaci%C3%B3n.docx)
- Morales, S. (2012). El Derecho al trabajo y los derechos humanos.
- Olave, R. (2015). Como entendemos la reinserción social. *Ministerio de Justicia Chile*, 10.
- Peñaranda, C. (2019). Cárceles peruanas: peor, imposible. *La cámara. Cámara de Comercio de Lima*. N 866.
- pj.gob.pe*. (2020). Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_supre](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_supre)

- ma\_home/as\_servicios/as\_enlaces\_de\_interes/as\_registro\_nacional\_condenas/as\_preguntas\_frecuentes/  
 pj.gob.pe. (2021). Obtenido de  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_registro\\_nacional\\_condenas](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_registro_nacional_condenas)
- Prado, V. (2000). Causales de la extinción de la acción penal y de la ejecución penal. *Revista Derecho PUCP*, 761.
- Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la investigación*. Bogotá: ediciones de la U.
- Rovira, M. (2017). Rovira, M. (2017). El estigma de los antecedentes penales en el mundo laboral. Un estudio experimental. . *Revista Española de Investigación Criminológica*, 15, 1-23.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General "Fundamentos de la Teoría del Delito"*. Civitas.
- Sanhueza Olivares, G. (2015). El desempeño moral de las cárceles en Chile. *Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal*, Nº. 9, 181-209.
- Sistema Peruano de Información Jurídica*. (2020). Obtenido de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Torres, E. (2015). *Procesal Penal, penitenciario.Criminológico* . Lima: Instituto Pacifico.
- unodc.org. (2020). Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous\\_Congresses/1st\\_Congress\\_1955/078\\_ST\\_SOA\\_SER\\_M\\_7-8\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/1st_Congress_1955/078_ST_SOA_SER_M_7-8_S.pdf)
- Urán, L. (2018). *Regimen de antecedentes penales en Colombia*. Medellín - Colombia.
- Vargas-Jimenez, I. (2012). Vargas-Jiménez, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. the interview in the qualitative research: trends and challengers. *Revista Electrónica Calidad en la Educación Superior*, 3(1), 119-139., 119-139.
- Villavicencio, T. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.



## ANEXO 1

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Juan Alfredo Bravo Ugarte, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación titulado “Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales, en el código penal peruano, Arequipa, 2020” son:

1. De nuestra autoría.
2. El presente Informe de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Informe de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.

Los resultados presentados en el presente Informe de Investigación, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 30 de marzo del 2021

Juan Alfredo Bravo Ugarte

DNI. 29414173





**ANEXO 2**  
**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad CésarVallejo, filial Los Olivos, revisor del Informe de Investigación titulada “ Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales, en el código penal peruano, Arequipa, 2020 ”, el estudiante Juan Alfredo Bravo Ugarte, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 30 de marzo del 2021

-----  
Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo  
DNI N° 09803311



ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Juan Alfredo Bravo Ugarte

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA Profesional De Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Rehabilitación Automática Artículo 69 Del Código Penal

TITULO	
Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020	
PROBLEMAS	
PROBLEMA GENERAL	¿ Cómo genera la rehabilitación automática la cancelación de los antecedentes penales respecto del artículo 69° del código penal,?
PROBLEMA ESPECIFICO 1	¿Qué establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos?
PROBLEMA ESPECIFICO 2	¿Cuál es el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales?
CATEGORIZACION	<b>CATEGORIA 1:</b> Rehabilitación Automática SUBCATEGORIA 1: requisitos de la rehabilitación automática SUBCATEGORIA 2: procedimiento de la rehabilitación automática <b>CATEGORIA 2:</b> cancelación de los antecedentes penales SUBCATEGORIA 1: restitución de los derechos suspendidos o restringidos SUBCATEGORIA 2: resocialización de la persona y dignidad humana
OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL	Determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales

OBJETIVO ESPECIFICO 1	Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos
OBJETIVO ESPECIFICO 2	Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales.
<b>SUPUESTOS</b>	
SUPUESTO GENERAL	Es probable que la rehabilitación automática no genere la cancelación de los antecedentes penales como se encuentra normado en el Artículo 69 del código penal.
SUPUESTO ESPECIFICO 1	Es probable que la rehabilitación automática no restituya a la persona en sus derechos suspendidos o restringidos, como lo establece el artículo 69 del código penal
SUPUESTO ESPECIFICO 2	Es probable que no exista un procedimiento eficaz para la cancelación de los antecedentes penales como lo establece el artículo 69 del código penal.
<b>MEDOLOGIA</b>	
TIPOS Y DISEÑOS DE LA INVESTIGACIÓN	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentada
METODO DE MUESTREO	Escenario de Estudio: Estudio de Jurídico de Abogados especialistas en Derecho Penal Participantes: 05 abogados. Muestra no probabilística Tipo: De expertos Orientados por conveniencia
MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético y sintético, interpretativo e inductivo.



## ANEXO 4

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

(Abogados especialistas)

**Título:** Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

**OBJETIVO GENERAL.** - Determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales

Premisa: Teniendo en cuenta la norma sustantiva en el artículo “**Artículo 69.**

#### **Rehabilitación automática:**

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297; o por la comisión de cualquiera de los delitos contra la Administración Pública; o por los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, en cuyos casos la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.” En ese sentido, apreciaría mucho tener su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde los años que desempeña su cargo, podría comentar si ¿Considera usted que la institución de la rehabilitación automática dentro de la norma sustantiva cumple los fines como la cancelación de antecedentes penales en favor de los condenados que cumplieron su pena? Arequipa 2020?

.....  
....

2.- De su conocimiento ¿Considera usted que la rehabilitación automática y posterior cancelación de los antecedentes penales en la realidad es célere y efectiva?

.....  
.....

3.- A su criterio, ¿Qué política criminal debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la dignidad de los penados y su reinserción a la sociedad y consecuentemente no reincidan en los delitos cometidos?

.....  
.....

**ESPECIFICO1.-**Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos

4.- Desde su punto de vista considera Ud., ¿Qué, respecto a los ciudadanos que cumplieron condena, el órgano jurisdiccional de oficio les restituye sus derechos suspendidos o restringidos?

.....  
.....

5.- Desde su punto de vista, el Estado dentro de las prioridades que tiene. ¿Cree usted que prioriza la resocialización de la persona que cumplió pena efectiva, implementando normas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos?

.....  
.....

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional mantiene algún pronunciamiento respecto a la restitución de los derechos suspendidos del penado?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2.-** Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales

7.- Desde de su perspectiva, respecto a la rehabilitación automática aun cuando la norma prescribe “sin más trámite” ¿creé usted que la actuación y procedimientos para la cancelación de antecedentes penales es de oficio o de parte?

.....  
.....

8.- ¿Que si para generar de forma eficiente la cancelación de los antecedentes penales deba incorporarse procedimiento eficaz alguno en la institución de la rehabilitación automática?

.....  
.....

## ANEXO 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Bravo Ugarte, Juan Alfredo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 13 Febrero del 2021

Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOP  
DNI N° 09803311 Telf 983278657

## ANEXO 6



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Bravo Ugarte Juan Alfredo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, de 05 de marzo 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. Gamarra Ramón, José Carlos  
DNI No 09919088 Telf.: 963347510



**ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,  
JUECES, FISCALES Y ABOGADOS**

Título: *Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020*

Entrevistado/a: *Enrique Sani Yucra*

Cargo / profesión / *Abogado*

grado académico Años

de trayectoria laboral: *Estudios en Derecho Penal*

**Objetivo general:**

Determinar el procedimiento en la rehabilitación automática que genere la cancelación de los antecedentes penales

1. Desde los años que desempeña su cargo, podría comentar si ¿Considera usted que la institución de la rehabilitación automática dentro de la norma sustantiva cumple los fines como la cancelación de antecedentes penales en favor de los condenados que cumplieron su pena 2020?

*Como Abogado litigante que si se cumple con los fines de rehabilitar a una persona y cancelar sus antecedentes penales, siempre en cuando lo soliciten.*

2.-De su conocimiento ¿Considera usted que la rehabilitación

automática y posterior cancelación de los antecedentes penales en la realidad es celeré y efectiva?

Respecto a esta pregunta si es celeré resulta relativo, en todo procedimiento observamos, plazos, entendamos que los que solicitan respetan estos plazos y despues se les cancela sus antecedentes y termina siendo efectiva.

3. A su criterio, ¿Qué política criminal debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la dignidad de los penados y su reinserción a la sociedad y consecuentemente no reincidan en los delitos cometidos?

Desde mi experiencia, el estado debe crear políticas de orientación desde los colegios, invirtiendo en capacitar a los docentes en temas de Política Criminal y respecto a los penados crear mas programas de reinserción a la sociedad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos

4.- Desde su punto de vista considera Ud., ¿Qué, respecto a los ciudadanos que cumplieron condena, el órgano jurisdiccional de oficio les restituye sus derechos suspendidos o restringidos?

El Poder Judicial lo realizará a solicitud.

del interesado, entonces descartaríamos que se de

"de oficio".

Mediante la solicitud de parte si le será res-

tituido sus derechos suspendidos o restringi-

dos.

5.- Desde su punto de vista, el Estado dentro de las prioridades que tiene. ¿Cree usted que prioriza la resocialización de la persona que cumplió pena efectiva, implementando normas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos?

Desde mi punto de vista, considero que el

estado le da prioridades a otros sectores

y con relación a mayores implementación al

tema de resocialización de los penados no consi-

dero que lo haya.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional mantiene algún pronunciamiento respecto a la restitución de los derechos suspendidos del penado?



El máximo intérprete de la norma si tiene pronunciamientos en favor de los derechos de los penados, pero cada caso, no existiendo como de línea general o vinculante para todos los casos, también debemos tener en cuenta los principios generales del Derecho Penal.

**Objetivo específico 2**

Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales

7.- Desde de su perspectiva, respecto a la rehabilitación automática aun cuando la norma prescribe "sin más trámite" ¿creé usted que la actuación y procedimientos para la cancelación de antecedentes penales es de oficio o de parte?

Como indique líneas arriba la rehabilitación automática y el procedimiento de la cancelación de antecedentes penales en la actualidad se tiene que solicitar. Resulta ser de Parte.

8. ¿Que si para generar de forma eficiente la cancelación de los antecedentes penales deba incorporarse procedimiento eficaz alguno en la institución de la rehabilitación automática?

Desde mi perspectiva no se necesita revisar  
ó incorporar dentro de la norma sustantiva  
algun pronunciamiento, se puede o debe  
desarrollar reglamentos del Poder Judicial,  
para que sea mas celoso y epicoz.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Ago - 2020/06/07

Enrique P. Sumi Yuc  
ABOGADO  
C.A.A. 10607

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

**ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,  
JUECES, FISCALES Y ABOGADOS**

Título: *Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020*

Entrevistado/a: *Edgar Gutiérrez Zapana*

Cargo / profesión / *Abogado*

grado académico Años

de trayectoria laboral: *Asistente Registral / Abogado / 08 años de experiencia profesional*

**Objetivo general:**

Determinar el procedimiento en la rehabilitación automática que genere la cancelación de los antecedentes penales

*Edgar Gutiérrez Zapana*  
ABOGADO  
C.A. 8421

1. Desde los años que desempeña su cargo, podría comentar si ¿Considera usted que la institución de la rehabilitación automática dentro de la norma sustantiva cumple los fines como la cancelación de antecedentes penales en favor de los condenados que cumplieron su pena 2020?

*La rehabilitación formal en el Derecho Penal peruano es una figura mediante la cual se reincorpora nuevamente al condenado para el ejercicio pleno de sus derechos, en su condición de persona.*

*Siendo así, cuando el condenado por algún delito cumple cabalmente su pena, nuestra normativa penal ordena su automática rehabilitación, sin embargo, en nuestro país la declaración de rehabilitación exige un paso previo que es el pedido del interesado a la autoridad jurisdiccional para que se emita resolución judicial en dicho sentido, es decir la declaración automática de rehabilitación no existe en la práctica.*

2.-De su conocimiento ¿Considera usted que la rehabilitación



automática y posterior cancelación de los antecedentes penales en la realidad es célere y efectiva?

Si cumplida la pena el condenado (quien conforme a la finalidad resocializadora de la pena se encuentra rehabilitado) tiene que solicitar una declaración judicial de rehabilitación, entonces, no podemos hablar de celeridad ni efectividad, pues ante la sociedad, al menos formalmente, mantiene la condición de no rehabilitado.

En la práctica la solicitud, el ingreso, el proveído y la comunicación en relación a la rehabilitación del condenado suele demorar entre uno o dos meses, en el mejor de los casos.

Edgar Gutiérrez Zapata  
ABOGADO  
C.A. 8421

3. A su criterio, ¿Qué política criminal debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la dignidad de los penados y su reinserción a la sociedad y consecuentemente no reincidan en los delitos cometidos?

En relación al tema propuesto, considero que se debe implementar un mecanismo legal y práctico mediante el cual el condenado en el momento que cumple la pena, en ese momento adquiere la condición de rehabilitado legal y formalmente.


En relación a la no reincidencia, este es un tema muy sumptivo que tiene que ver con el efectivo cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena, cuya tarea corresponde a las políticas penitenciarias del sector justicia.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos

4.- Desde su punto de vista considera Ud., ¿Qué, respecto a los ciudadanos que cumplieron condena, el órgano jurisdiccional de oficio les restituye sus derechos suspendidos o restringidos?

En los casos de declaración de rehabilitación los órganos jurisdiccionales no actúan de oficio, sino que se requiere de un pedido formal del condenado, lo cual le podría generar algún tipo de perjuicio.

  
Edgar Gutiérrez Zapata  
ABOGADO  
CAA. 8421

5.- Desde su punto de vista, el Estado dentro de las prioridades que tiene. ¿Cree usted que prioriza la resocialización de la persona que cumplió pena efectiva, implementando normas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos?

Ni el Estado, ni a la sociedad en general le interesa lo que le sucede al condenado en el cumplimiento de su pena ni posterior a ella.

Clara evidencias de lo anterior es la falta de oportunidades, la discriminación, la estigmatización, etc.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional mantiene algún pronunciamiento respecto a la restitución de los derechos suspendidos del penado?



Si existe pronunciamiento constitucional al respecto, emitido por el Tribunal Constitucional, por ejemplo el resuelto en el expediente 01429-2009-PAC-TC. Caso, el cual trata de las implicancias de la rehabilitación en relación a la posibilidad o no de retrotraer la situación jurídica y fáctica del rehabilitado hasta antes que sea declarado culpable de algún delito.

**Objetivo específico 2**

Análisis del procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales

Edgar Gutiérrez Zapana  
APODADO  
CNA. 8-21

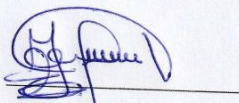
7.- Desde de su perspectiva, respecto a la rehabilitación automática aun cuando la norma prescribe "sin más trámite" ¿creó usted que la actuación y procedimientos para la cancelación de antecedentes penales es de oficio o de parte?

Como vengo sosteniendo en preguntas anteriores, no existe la rehabilitación automática, lo que existe es la posibilidad de solicitarla ante la autoridad judicial que mediante resoluciones revoca ordena la rehabilitación y dispone la eliminación de los antecedentes penales.

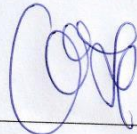
8. ¿Que si para generar de forma eficiente la cancelación de los antecedentes penales deba incorporarse procedimiento eficaz alguno en la institución de la rehabilitación automática?

Considero que una forma eficiente de rehabilitar formalmente al condenado es establecer un mecanismo que permita, en el momento del cumplimiento de la pena, la eliminación simultánea de los antecedentes penales y/o restricciones adicionales que constan en algún registro administrativo, para ello ante la inminencia del cumplimiento de la pena se debe programar y disponer dichas medidas con efecto sus pensivo y a condición de cumplimiento de la pena.

21/06/2020



Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado

Edgar Gutiérrez Zapana  
ABOGADO  
CAA. 8421



**ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,  
JUECES, FISCALES Y ABOGADOS**

Título: *Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020*

Entrevistado/a: *Fidel CHAHUARA CANCCAPA*

Cargo / profesión / *Abogado Especialista PENAL.*

grado académico Años *—*

de trayectoria laboral: *Utgante Independiente*

**Objetivo general:**

Determinar el procedimiento en la rehabilitación automática que genere la cancelación de los antecedentes penales

1. Desde los años que desempeña su cargo, podría comentar si ¿Considera usted que la institución de la rehabilitación automática dentro de la norma sustantiva cumple los fines como la cancelación de antecedentes penales en favor de los condenados que cumplieron su pena 2020?

*COMO ABOGADO LITIGANTE CONSIDERO QUE  
NO CUMPLE LOS FINES LA FIGURA DE LA  
REHABILITACION AUTOMATICA, MUCHAS VECES.  
MIS ASESORADOS A VECES SUELEN COMETER  
DELITOS O REINCIDENCIA.*

2.-De su conocimiento ¿Considera usted que la rehabilitación

automática y posterior cancelación de los antecedentes penales en la realidad es célere y efectiva?

EL PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE PUEDE SER  
CÉLERE CUANDO SE SOLICITA DE PARTE,  
CUANDO DEBERÍA DE SER DE OFICIO, POR LO  
TANTO NO RESULTA EFECTIVA.

3. A su criterio, ¿Qué política criminal debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la dignidad de los penados y su reinserción a la sociedad y consecuentemente no reincidan en los delitos cometidos?

DEBERÍA DE IMPLEMENTARSE CAMBIOS EN  
LOS PENALES RESPECTO AL HACIAMIENTO POR  
LA SOBRE POBLACIÓN, NO DESARROLLAN LAS  
ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN DE FORMA  
FAVORABLE, POLÍTICAS QUE SE PUEDEN CAMBIAR.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos



4.- Desde su punto de vista considera Ud., ¿Qué, respecto a los ciudadanos que cumplieron condena, el órgano jurisdiccional de oficio les restituye sus derechos suspendidos o restringidos?

DESDE MI EXPERIENCIA EN DERECHO PENAL,  
CUANDO UN EX PRESIDIARIO NESECITA SUS,  
ANTECEDES PENALES, TIENE QUE SOLICITARLO  
EN CONSECUENCIA CONSIDERO QUE NO FUNCIONA  
DE OFICIO.

5.- Desde su punto de vista, el Estado dentro de las prioridades que tiene. ¿Cree usted que prioriza la resocialización de la persona que cumplió pena efectiva, implementando normas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos?

CONSIDERO QUE EL ESTADO NO PRIORIZA  
CON PARTIDAS PRESUPUESTALES Y PROGRAMAS  
QUE PERMITAN EFECTIVAMENTE UNA RESO-  
CIALIZACION EFECTIVA.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional mantiene algún pronunciamiento respecto a la restitución de los derechos suspendidos del penado?

EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN DIFE  
RENTES CASOS QUE SE PRESENTAN DAN LUGAR  
MIENTOS SOBRE ASPECTOS DE REHABILITACIÓN,  
A LA NO VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS,  
HASTA LA FECHA ESTOS PRONUNCIAMIENTOS  
VINCLANTES.

**Objetivo específico 2**

Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales

7.- Desde de su perspectiva, respecto a la rehabilitación automática aun cuando la norma prescribe "sin más trámite" ¿creé usted que la actuación y procedimientos para la cancelación de antecedentes penales es de oficio o de parte?

RESPECTO A LA NORMA QUE NOS DA EL CODIGO  
PENAL ARTICULO 69, EN LA PARTE QUE INDICA  
"SIN MAS TRAMITE" NO SE CUMPLE, RESULTAN  
DE SIEMPRE DE PARTE.

8. ¿Que si para generar de forma eficiente la cancelación de los antecedentes penales deba incorporarse procedimiento eficaz alguno en la institución de la rehabilitación automática?



RESPECTO A LA PREGUNTA SE PUEDE INCORPORAR  
UN PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LOS  
ANTECEDENTES PENALES Y SUPRIMIR EL TERMINO  
"SIN MAS TRAMITE", EN TAL CASO O CONTRARIO SE  
DEBE DAR DE OFICIO LA CANCELACION DE ANTE-  
CEDENTES.

TAMBIEN SE DE ODIJO DEBERA DE ESPECIFICAR  
EL TERMINO BAJO RESPONSABILIDAD DEL JUEZ  
A CARGO SE DE LA CANCELACION DE OFICIO.

APRECIADA, JUNIO 2020.



Firma del Entrevistadora  
DNI. 29414173



Firma del Entrevistado

**ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,  
JUECES, FISCALES Y ABOGADOS**

Título: *Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020*

Entrevistado/a: *Alejandra Ayllón Fuentes*

Cargo / profesión / *Abogada Penalista*

grado académico Años *—*

de trayectoria laboral: *Litigante Independiente*

**Objetivo general:  
Institución:**

Determinar el procedimiento en la rehabilitación automática que genere la cancelación de los antecedentes penales

1. Desde los años que desempeña su cargo, podría comentar si ¿Considera usted que la institución de la rehabilitación automática dentro de la norma sustantiva cumple los fines como la cancelación de antecedentes penales en favor de los condenados que cumplieron su pena 2020?

*En mi calidad de Abogada Penalista litigante en el Código Penal - Artículo 69 la norma sustantiva indica que la Rehabilitación Automática y sus efectos se da sin más trámite previo y en relación a los fines no ample en su totalidad.*

2.-De su conocimiento ¿Considera usted que la rehabilitación



automática y posterior cancelación de los antecedentes penales en la realidad es celeré y efectiva?

El tema es que la rehabilitación automática, incluso la renuncia es "automática" desde ya por que la norma lo prescribe, los efectos que causa en la cancelación al realizar los tramites pueden estar dentro los niveles de tolerancia en celeridad.

Lo que sí NO considero efectiva desde la norma,

por que para ello se necesita realizar un TRAMITE

3. A su criterio, ¿Qué política criminal debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la dignidad de los penados y su reinserción a la sociedad y consecuentemente no reincidan en los delitos cometidos?

Desde el interior de los penales se debe implementar políticas claras en el proceso de REINSECCIÓN por medio de trabajos y escuelas de oficios, en según que tengo entendido que en los cárceles no a todos se les da las mismas oportunidades a esto sumado la sobre población de los internos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos

4.- Desde su punto de vista considera Ud., ¿Qué, respecto a los ciudadanos que cumplieron condena, el órgano jurisdiccional de oficio les restituye sus derechos suspendidos o restringidos?

Considero desde mi punto de vista que los ex condenados en la realidad para obtener su rehabilitación automática y posterior concesión de antecedentes penales no se les restituye de oficio; es de parte.

5.- Desde su punto de vista, el Estado dentro de las prioridades que tiene. ¿Cree usted que prioriza la resocialización de la persona que cumplió pena efectiva, implementando normas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos?

Las normas respecto a la rehabilitación que busca la resocialización esta dada, considero que el tema es que no cumple con su naturaleza misma de pena que fue creada la norma.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional mantiene algún pronunciamiento respecto a la restitución de los derechos suspendidos del penado?



A lo largo del tiempo existe diferentes pronuncia-  
mientos del Tribunal Constitucional como por ejemplo  
el caso en el Expediente 5212 - 2011 donde  
ratifica el amparo a la dignidad humana y  
derecho al trabajo, que ninguna persona podrá  
mantener en el tiempo de forma ilimitada ante-  
cedentes penales, No existiendo pronunciamientos  
vinculantes o de cumplimiento.

**Objetivo específico 2**

Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales

7.- Desde de su perspectiva, respecto a la rehabilitación automática aun cuando la norma prescribe "sin más trámite" ¿creé usted que la actuación y procedimientos para la cancelación de antecedentes penales es de oficio o de parte?

En la realidad se solicita la rehabilitación  
automática y cancelación de los antecedentes  
penales, ante el Organismo Jurisdiccional que  
dicta la sentencia; dicho esto son de  
parte.

8. ¿Que si para generar de forma eficiente la cancelación de los antecedentes penales deba incorporarse procedimiento eficaz alguno en la institución de la rehabilitación automática?

Considero pero que haya concordancia  
entre la norma sustantiva respecto a la rehabi-  
litación automática y el espíritu de la  
norma, se podría adicionar en nuestro

Código penal en el artículo 69 un proce-  
dimiento claro para este fin, en otros  
legislabores taxativamente establece  
los procedimientos

Magdalena 13 mag. 2020

Firma del Entrevistadora  
DNI. 29414173

Alejandra Ayllon Fuentes  
ABOGADO  
C.A.A. 10250

Firma del Entrevistado

## ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

**Título:** *Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020*

**Entrevistado/a:** JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

**Cargo/profesión/años de trayectoria laboral:** ABOGADO LITIGANTE

**Institución:** INDEPENDIENTE

#### Objetivo General

Determinar el procedimiento en la rehabilitación automática que genere la cancelación de los antecedentes penales

1. Desde los años que desempeña su cargo, podría comentar si ¿Considera usted que la institución de la rehabilitación automática dentro de la norma sustantiva cumple los fines como la cancelación de antecedentes penales en favor de los condenados que cumplieron su pena 2020?

LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA NO CUMPLE CON LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES DE MANERA AUTOMÁTICA PORQUE EL REHABILITADO SE VE OBLIGADO A SOLICITARLA SIGUIENDO UN TRÁMITE QUE NI SIQUIERA ESTA REGULADO

2.-De su conocimiento ¿Considera usted que la rehabilitación automática y posterior cancelación de los antecedentes penales en la realidad es célere y efectiva?

NI LA REHABILITACIÓN NI LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES SON AUTOMÁTICAS Y MUCHO MENOS CÉLERES Y EFECTIVAS EN LA REALIDAD, PORQUE LA REHABILITACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES TIENEN QUE SOLICITARSE UNA VEZ CUMPLIDA LA SENTENCIA Y ES EL JUEZ DE LA CAUSA QUIEN TIENE QUE EMITIR UNA RESOLUCIÓN DECLARANDO LA REHABILITACIÓN Y DISPONIENDO LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, SIENDO EL REGISTRO DE CONDENAS LA ENTIDAD QUE REALIZA LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES

3. A su criterio, ¿Qué política criminal debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la dignidad de los penados y su reinserción a la sociedad y consecuentemente no reincidan en los delitos cometidos?

LA REHABILITACIÓN DEBE SER REALMENTE AUTOMÁTICA; EL JUEZ AL EMITIR LA SENTENCIA, DEBE DISPONER QUE EL CONDENADO QUEDE AUTOMÁTICAMENTE REHABILITADO CON EL SOLO CUMPLIMIENTO DE LA PENA, DEBE ORDENAR QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA COMUNIQUE EN FORMA INMEDIATA AL REGISTRO DE CONDENAS EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA, Y DEBE ORDENAR AL REGISTRO DE CONDENAS QUE PROCEDA EN FORMA INMEDIATA A LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES CON LA SOLA COMUNICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA POR PARTE DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos

4.- Desde su punto de vista considera Ud., ¿Qué, respecto a los ciudadanos que cumplieron condena, el órgano jurisdiccional de oficio les restituye sus derechos suspendidos o restringidos?

EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO DISPONE DE OFICIO LA REHABILITACIÓN QUE DEBE SER REALMENTE AUTOMÁTICA, NI ORDENA LA RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS DERECHOS SUSPENDIDOS O RESTRINGIDOS MEDIANTE LA SENTENCIA; EL JUEZ AL EMITIR LA SENTENCIA, DEBE DISPONER QUE EL CONDENADO QUEDE AUTOMÁTICAMENTE REHABILITADO CON EL SOLO CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y DEBE ORDENAR LA RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS DERECHOS SUSPENDIDOS O RESTRINGIDOS MEDIANTE LA SENTENCIA

5.- Desde su punto de vista, el Estado dentro de las prioridades que tiene. ¿Cree usted que prioriza la resocialización de la persona que cumplió pena efectiva, implementando normas que restituyan sus derechos suspendidos y restringidos?

**EL ESTADO NO PRIORIZA LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS CONDENADOS A PENA EFECTIVA, NI IMPLEMENTA NORMAS QUE LES RESTITUYAN SUS DERECHOS SUSPENDIDOS Y/O RESTRINGIDOS, INCUMPLIENDO LA FINALIDAD DE LA PENA QUE ES LA REHABILITACIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y REINSERCIÓN DEL CONDENADO A LA SOCIEDAD**

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional mantiene algún pronunciamiento respecto a la restitución de los derechos suspendidos del penado?

**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA DEL PLENO N°555/2020 RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N°03384-2015-PA/TC, HA PRECISADO QUE LA REHABILITACIÓN ES AUTOMÁTICA Y QUE SE PRODUCE CON EL SOLO CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y QUE LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES TAMBIÉN ES AUTOMÁTICA AL SER UN EFECTO DE AQUELLA, EN ESE SENTIDO, LAS RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS SUSPENDIDOS AL PENADO CORRE LA MISMA SUERTE**

**Objetivo específico 2**

Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales

7.- Desde de su perspectiva, respecto a la rehabilitación automática aun cuando la norma prescribe “sin más trámite” ¿creé usted que la actuación y procedimientos para la cancelación de antecedentes penales es de oficio o de parte?

**LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES, AUNQUE DEBERÍA SERLO, NO ES DE OFICIO, ES LA PARTE INTERESADA QUIEN TIENE QUE INICIAR Y PROMOVER EL PROCEDIMIENTO, DEBIDO A QUE, NI EL JUEZ DE LA CAUSA NI EL REGISTRO DE CONDENAS, TIENEN CONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA**

8. ¿Que si para generar de forma eficiente la cancelación de los antecedentes penales deba incorporarse procedimiento eficaz alguno en la institución de la rehabilitación automática?



SE DEBE REGULAR UN PROCEDIMIENTO CÉLERE Y SENCILLO PARA LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA Y LA CONSECUENTE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS SUSPENDIDOS Y/O RESTRINGIDOS



Firma del Entrevistador



Jorge Luis Rodríguez Rodríguez  
ABOGADO  
C.A.A. 12210

Firma del Entrevistado



## ANEXO 7



### ANEXO 5

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
- 1.4 Autor de Instrumento: **Juan Alfredo Bravo Ugarte**

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.												X	

##### III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 20 de febrero 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657



## ANEXO 8

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Análisis sobre rehabilitación automática y cancelación de los antecedentes penales en el código penal peruano, Arequipa, 2020

#### Objetivo General

Determinar si la rehabilitación automática genera la cancelación de los antecedentes penales

#### ANÁLISIS INFORMACION PUBLICA PAGINA OFICIAL PODER JUDICIAL

FUENTE DOCUMENTAL	Información contenida en la página oficial del Poder Judicial del Perú.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Tengo Antecedentes Penales ¿qué trámite debo realizar para anular dichos antecedentes?</p> <p>Si usted ya cumplió su condena, deberá hacer lo siguiente:</p> <p>Presentar un escrito al Juzgado o Sala que emitió la sentencia, solicitando su rehabilitación (El Órgano Jurisdiccional remitirá al Registro Nacional de Condenas el oficio y copia certificada de la resolución de rehabilitación en la que se ordenará la cancelación de sus antecedentes penales). Si no existen observaciones, el Registro Nacional de Condenas procederá a cancelar la sentencia respectiva.</p> <p>El Juzgado o Sala que me sentenció, ha sido desactivado y es casi imposible la ubicación de mi expediente, ¿qué trámite tengo que realizar para anular mis Antecedentes Penales?</p> <p>Si el Juzgado ha sido desactivado y el expediente es muy antiguo ó se ha extraviado; usted podrá solicitar la cancelación de sus antecedentes penales de la siguiente forma:</p>

	<p>Presentando un escrito dirigido al Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial que lo sentenció, mediante el cual solicitará su Rehabilitación, o ante la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Turno de la Corte Superior respectiva.</p> <p>Adjuntar al escrito el Certificado de Antecedentes Penales de uso administrativo expedido por el Registro Nacional de Condenas (el Juzgado o Sala respectivo, emitirá la Resolución de Rehabilitación correspondiente, tomando como referencia los datos consignados en el Certificado de Antecedentes Penales).</p>
ANÁLISIS DELCONTENIDO	<p>El estado peruano de acorde con la tecnología utiliza una página oficial en este caso del Poder Judicial sobre información abierta al público relacionado al trámite de los antecedentes penales que es de vital utilidad a un ex convicto, por lo general sirve como requisito de postular a un trabajo como parte de la reinserción social, en ella se absuelve preguntas frecuentes de los usuarios que quedaron como modelo futuro de información, como por ejemplo ¿cómo hago para obtener un certificado negativo de antecedentes penales?, para ello se ve que se realiza a ruego mediante una solicitud al Juzgado o Colegiado que pronuncio la sentencia y este a la vez pasa al Registro Nacional de Condenas luego de observar los requisitos se logra la rehabilitación y cancelación de los adecentes penales.</p>
PONDERAMIENTO DE LOS INVESTIGADORES / CONCLUSIÓN	<p>La guía documental de información del Poder Judicial nos apoyamos como una de las bases de determinación los hallazgos de las teorías conceptuales, con esta fuente podemos inferir que el antecedente penal se da de parte mediante un trámite o solicitud, contario a lo que prescribe la norma sustantiva en su artículo 69. Si el ex convicto necesita resocializarse el paso más importante que sus antecedentes penales no estén registrados como una de las consecuencias de la rehabilitación automática, que el individuo penado recobrara por medio de la rehabilitación su condición de persona honesta</p>

## **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 05212-2011-PHC-TC.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Albino Valentín Jamanca Celestino contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 154, su fecha 7 de setiembre de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos.</p> <p>don Albino Valentín Jamanca Celestino interpuso demanda de hábeas corpus contra el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, don Walter Jhon Hijar Fernández. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la prueba, a la presunción de inocencia y a la libertad individual. Solicita la rehabilitación, a fin de que se anulen del sistema de certificado judicial sus antecedentes penales.</p>
	Dentro de los fundamentos de la “ratio decidendi” si bien es cierto que los hechos denunciados por el demandante no guardan una relación directa con la libertad individual; no puede dejarse de advertir que el caso de autos compromete otros derechos fundamentales susceptibles de tutela, tales como el fin resocializador de la pena y el principio-derecho de dignidad humana.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En autos Don don Albino Valentín Jamanca Celestino interpuso demanda de hábeas corpus contra el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la prueba, a la presunción de inocencia y a la libertad

	<p>individual. Solicita la rehabilitación, a fin de que se anulen del sistema de certificado judicial sus antecedentes penales. El tribunal Constitucional si bien es cierto no fallo en positivo, si desarrollo que no se puede mantener a una por persona por más de 40 años registrando antecedentes penales atentando contra su derecho a la dignidad, recomendando al órgano jurisdiccional la aplicación de la norma respecto a la rehabilitación automática.</p>
<p>PONDERAMIENTO DE LAS INVESTIGADORAS / CONCLUSIÓN</p>	<p>La guía documental jurisprudencial nos alinea respecto a nuestras conclusiones, la jurisprudencia nacional concatenamos con los hallazgos, analizando a la sentencia del Tribunal Constitucional se refiere estrechamente con el principio de la dignidad humana se encuentra consagrado en el art. 1° de la Constitución del 1993. La persona que cumplió sentencia no debe estar ilimitadamente registrando antecedentes penales.</p>



## **ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIAL**

### **Objetivo Especifico 1**

Explicar que establece el código penal respecto a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos

FUENTE DOCUMENTAL	Análisis De La Sentencia Del Tribunal Constitucional Expediente 00930-2014-PHC/TC.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	EMILIO ALBERTO PARRA CASTAÑEDA AUTO- DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Lima, 24 de enero de 2018 VISTO El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Zelada Dávila, a favor de don Emilio Alberto Parra Castañeda, contra la resolución de fojas 50, de fecha 12 de noviembre de 2013, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos; Y, ATENDIENDO A QUE 1. Con fecha 18 de setiembre de 2013, don Emilio Alberto Parra Castañeda interpone demanda de hábeas corpus contra doña María Rubio Cisneros, jueza del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Trujillo, y contra el procurador público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial. Solicita que el juzgado demandado curse oficio al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a efectos de que se cancelen los antecedentes judiciales generados por el delito de terrorismo. Alega la vulneración de los derechos de petición y a la tutela jurisdiccional efectiva. 2. El recurrente manifiesta que el Tercer Juzgado Penal de Trujillo abrió instrucción en su contra por el delito de terrorismo (Expediente N.º 689-84), proceso que culminó con la n de una resolución suprema que declaró no haber nulidad de la sentencia que vía y en la cual también se ordenó que se cancelen sus antecedentes

	<p>judiciales.</p> <p>Solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lima un certificado de antecedentes judiciales, expidiéndose un certificado de antecedentes penales donde se aprecia que no registra antecedentes. Agrega que, en su centro de labores, donde se desempeña como vigilante, le solicitaron constantemente certificados de antecedentes penales o judiciales, por lo que acudió al INPE, institución que expidió un certificado indicando que registra antecedentes judiciales.</p> <p>En caso de autos los magistrados en una de sus CONCLUSIONES EXHORTAR a los órganos judiciales encargados de los procesos de rehabilitación a proceder conforme lo indicado en los fundamentos 12 y 13 de la presente resolución.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>En autos Don Emilio Alberto Parra Castañeda interpone demanda de hábeas corpus contra la jueza del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Trujillo, y contra el procurador público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial. Peticiona que el juzgado demandado curse oficio al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a efectos de que se cancelen los antecedentes judiciales generados por el delito de terrorismo.</p> <p>Analizamos que de no eliminar o cancelar los antecedentes judiciales y/o policiales aún no está habilitado realmente.</p>

PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR / CONCLUSIÓN	. La institución de la rehabilitación automática tiene como efectos la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales, la razón es que el penado una vez que haya cumplido la pena queda rehabilitado sin mayor trámite como lo prescribe la norma, en el Expediente 00930-2014 el actor ya cumplió la pena y por naturaleza jurídica se encuentra rehabilitada y resocializado y contrariamente registra algún tipo de antecedente se vulnera su derecho a la dignidad contraviniendo su naturaleza de resocialización.
---	--

### **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CONSTITUCIONAL.**

FUENTE DOCUMENTAL	Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 04629-2009-PA/TC.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>LA JORGE CHOQUE GARCÍA que, según refiere, no ha intervenido en el proceso penal que dio origen al presente proceso constitucional. Agrega que, si bien tuvo conocimiento que el emplazado Parra Aquino había sido sentenciado a pena privativa de la libertad, ésta estaba cumplida y, por tanto, se encontraba rehabilitado. Por último, señala que el impedimento legal de haber sido condenado por delito doloso no alcanza a los que ya han sido rehabilitados.</p> <p>Son desarrollados de los fines del régimen penitenciario (reeducación, rehabilitación y reincorporación) y los efectos del cumplimiento de la pena. El artículo 139°, inciso 22, de la Constitución señala que, "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". A su vez, el artículo 69° del Código Penal señala "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite", restituyendo a la persona en los derechos suspendidos o restringidos. Sobre el particular, este Tribunal ya tiene dicho</p>



	que "las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria.
--	---

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El tribunal desarrollado de los fines del régimen penitenciario (reeducación, rehabilitación y reincorporación) y los efectos del cumplimiento de la pena. El artículo 139°, inciso 22, de la Constitución señala que, "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". A su vez, el artículo 69° del Código Penal señala "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite", restituyendo a la persona en los derechos suspendidos o restringidos
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR / CONCLUSIÓN	DESobre el particular, este Tribunal ya tiene dicho que "las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. En los diferentes casos el máximo interprete tiene esta línea de protección a los derechos continentales y fundamentales como son la dignidad a la dignidad, laboral, que logrará el efecto de incorporarse a la vida comunitaria.



### Objetivo Específico 2

Analizar el procedimiento para la cancelación de los antecedentes penales.

### ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIAL

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 03384-2015-PA/TC.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Sobre el Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cristian David Gálvez Ramírez contra la resolución de fojas 239, de fecha 10 de marzo de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró infundada la demanda de autos. ANTECEDENTES Con fecha 17 de setiembre de 2013, el actor interpone demanda de amparo contra la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de La Unión-Piura, con el objeto de que se le reincorpore como alumno de la referida escuela. Cuestiona la Resolución 001-2013-DIREED-ETSPNP/LU.PIURA.ADMISIÓN, de fecha 19 de agosto de 2013, que lo eliminó del Proceso de Admisión 2013-I por haber registrado antecedentes penales al momento de su inscripción. Sostiene que, a la fecha de su inscripción ya había cumplido con la pena impuesta en el proceso penal que lo condenó como autor del delito de robo agravado y homicidio, ambos en grado de tentativa, por lo que ya se encontraba rehabilitado y consecuentemente, ya no registraba antecedentes penales. Alega la vulneración de sus derechos constitucionales a la intimidad, educación y al debido proceso.

	<p>Dentro los desarrollos de la mencionada sentencia infieren que la norma, es clara al prescribir que la rehabilitación es automática, es decir, opera sin más trámite que el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta. No obstante, lo expuesto, no se puede dejar de manifestar que, en la práctica, para conseguir la condición de rehabilitado y que consecuentemente se eliminen los antecedentes penales, es necesario que el condenado presente una solicitud de rehabilitación y que se emita una resolución judicial reconociendo tal calidad. En esa línea, el Poder Judicial informa, a través de su página web oficial, el trámite que debe seguirse: presentar un escrito al juzgado o sala que emitió la sentencia, quien remitirá al Registro Nacional de Condenas el oficio y copia certificada de la resolución de rehabilitación en la que ordenará la cancelación de los antecedentes penales</p>
--	---

PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR / CONCLUSIÓN	Se puede evidenciar la necesidad de regular dentro de la norma o institución de la rehabilitación automática procedimientos para que en la realidad sea “automática”. Esta evidencia salta a la vista en el trabajo de investigación al encontrar actuaciones que deberá de realizar el ciudadano quien cumplió pena para lograr el certificado de antecedentes penales en negativo. Existe un procedimiento real y distinto a lo que prescribe la norma penal peruana.
---	---

**ANÁLISIS DE LA PAGINA WEB.**

FUENTE DOCUMENTAL	Análisis de página web oficial del Poder Judicial
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El Registro Nacional de Condenas es un ente administrado por el Registro Nacional Judicial, órgano desconcentrado de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, tiene por función registrar las sentencias condenatorias remitidas por los órganos jurisdiccionales.</p> <p>Dicho Registro, expide los Certificados de Antecedentes Penales de uso jurisdiccional a solicitud de los órganos judiciales, así como también, los Certificados de Antecedentes Penales de uso administrativo a solicitud del propio interesado o su apoderado (previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Página Oficial administrada por el Poder Judicial que es de vital importancia de los órganos jurisdiccionales y también para el uso administrativo en el caso del trámite de la cancelación los antecedentes penales. El Registro Nacional de Condenas administra información de carácter reservada, pudiendo acceder a ella las instituciones legitimadas.

PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR / CONCLUSIÓN	Esta guía documental de la página oficial del Poder Judicial es de suma importancia , nos conduce a las conclusiones de nuestro tema de tesis , los mismos que se aproximarán a las conclusiones finales, ponderando sobre hechos de la realidad peruana respecto que este documento oficial muestra la realidad con los hallazgos encontrados en el marco teórico y las respuestas de los expertos.
---	--